



ANEXO

INFORME SOBRE LAS COMISIONES Y PROYECTOS DE LEY
TENDIENTES A MODERNIZAR EL RÉGIMEN ELECTORAL
EN CHILE

PREPARADO POR JUAN CARLOS ARELLANO

PRESENTACIÓN

La modernización de los regímenes electorales es una de las preocupaciones de las democracias en la actualidad y contrarrestar los bajos índices de participación electoral uno de sus grandes desafíos. Nuestro país no ha estado ajeno al problema. Por ello, diversos centros de investigación se han propuesto reflexionar y formular soluciones para tratar de revertir esta situación. El examen de dichos temas exige realizar una mirada retrospectiva para indagar el estado del debate, y, a partir de ello, plantear propuestas para el futuro.

El presente informe se enmarca en el proyecto de Asistencia Preparatoria núm. 45316, titulado «Apoyar los esfuerzos de Chile para modernizar y perfeccionar/reformar el sistema electoral». La idea de este trabajo surgió de la necesidad de tener un catastro de todos los proyectos de ley o mociones legislativas presentadas en el Parlamento en la última década, cuyo objetivo haya sido modernizar el sistema electoral. También se revisarán las diferentes comisiones convocadas por el Presidente de la República para mejorar la probidad y transparencia en la administración pública y el sistema electoral. Como una excepción, hemos agregado al listado de comisiones la constituida por el CEP, en 1997, por considerarla parte del desarrollo progresivo del debate sobre el financiamiento de la actividad política.

Por tanto, el objetivo de la investigación consistió en indagar todos los proyectos de ley discutidos en el Congreso Nacional, en el período que va del año 1990 hasta el 2006. Los temas que estructuran este informe son los determinados por el Consorcio de Centros de Estudios para la Modernización, Reforma y Perfeccionamiento del Régimen Electoral Chileno, y su elaboración se remitirá a exponerlos sistemáticamente. Los contenidos del informe son: inscripción automática, obligatoriedad o voluntariedad del voto, cuerpo electoral, votación electrónica e intervención electoral. Estos puntos serán desarrollados individualmente para dilucidar de mejor forma su evolución durante estos últimos dieciséis años.

Cada parte del informe está organizada del siguiente modo: un cuadro identifica los proyectos, señalando los patrocinantes y el estado legislativo en que se encuentra; luego, un esquema presenta las principales características de la moción o el mensaje; finalmente, se muestra en detalle cada proyecto donde se exponen los principales argumentos esgrimidos por los parlamentarios o el Presidente, en conjunto con las reformas que proponen. Toda la información recopilada se ha ordenado cronológicamente desde 1990 hasta el 2006.

La fuente principal para la recopilación de los proyectos de ley y reformas constitucionales fue el sitio *web* de la Biblioteca del Congreso en su sección de tramitación de proyectos de ley. Algunos de los boletines no se encontraban en el mencionado sitio electrónico; por lo tanto, se requirió la visita a la biblioteca.

Las comisiones también han sido una materia esencial de este informe. Éstas son incluidas dentro del ítem sobre «intervención electoral» y fueron ordenadas

cronológicamente; al interior de los cuadros se exponen las medidas y sanciones contenidas en las comisiones. En este sentido, con la revisión se podrá tener una idea acabada de todas las propuestas que se han hecho para modernizar el sistema electoral.

El informe pretende cumplir con tres objetivos: en primer lugar, entregar una muestra de todas las iniciativas legislativas elaboradas en nuestro país; segundo, dar cuenta de su fecha de presentación, sus patrocinantes y la etapa o trámite legislativo en que se encuentra en el Parlamento; tercero, exponer las principales características, determinando el problema que motiva la moción o el mensaje y la solución que propone. En resumen, pretende ser un texto de consulta, ya que su principal virtud es reunir y ordenar una información que antes de encontraba dispersa.

1. INTRODUCCIÓN

Como se señaló anteriormente, la modernización del régimen electoral es una de las principales tareas que deben enfrentar los regímenes democráticos en el mundo. Revertir el permanente descenso en los índices de participación electoral, en la última década, es uno de los objetivos fundamentales que persiguen los proyectos y reformas a implementar. La incorporación de nuevos sistemas tecnológicos ha sido un aliciente para realizar novedosas ideas en los procedimientos electorales. Una de las propuestas que se han presentado con fuerza ha sido la *inscripción automática*.

El aumento en la abstención electoral es un problema que afecta de manera preocupante a la democracia chilena. El envejecimiento del padrón electoral ha alertado a autoridades y personas del mundo académico, quienes han buscado y propuesto distintas soluciones. Dentro de este debate, la inscripción automática ha tenido eco al interior del Parlamento chileno. Sin embargo, aún no se ha llegado a un consenso transversal que permita la aprobación de dicha reforma para que se transforme finalmente en ley.

La idea de legislar sobre la inscripción automática la podemos rastrear desde el año 1996. Si bien es cierto, la moción de Mariano Ruiz-Eskide y Nicolás Díaz es una reforma constitucional que establecía la obligatoriedad de estar inscrito en los registros electorales, teniendo por objetivo imponer la obligatoriedad del voto, los parlamentarios arguyen que en «este último tiempo hemos podido ser testigos de un desinterés por parte de la gente hacia los temas públicos y políticos, lo que se refleja en la abstención de inscripciones en los registros electorales, más aún cuando ésta carece de obligatoriedad» (Boletín 1848-07). Los argumentos presentados por los parlamentarios sientan el precedente para que luego se proponga la inscripción automática. La inscripción automática se establece como una solución para disminuir la alta tasa de abstención. Luego, en 1997, algunos parlamentarios de distintos conglomerados políticos presentan un proyecto de similares características (Boletín 1965-06).

A principios del 2001, el senador Sergio Fernández plantea una moción donde se habla de la inscripción automática, en conjunto con el voto voluntario. En esta moción se sostiene que debe modernizarse el sistema electoral, siendo acorde con los nuevos tiempos, no especificando las condiciones técnicas con que debía llevarse a cabo la inscripción automática. Luego, el 2004, se presenta un nuevo proyecto de similares características que estipula la inscripción automática a través de una reforma a la Constitución Política de Chile. Es importante destacar que en ambas mociones se instaure además la voluntariedad del voto.

Luego, en julio del 2004, el Presidente de la República envía un mensaje al Parlamento donde se plantea la inscripción automática. La presentación de este proyecto de ley es una propuesta mucho más elaborada que no requiere reforma constitucional. En este proyecto se contempla la institución de un sistema de electores, con un registro electoral que contendría la nómina de todas las personas que se encuentran facultadas para votar según la Constitución de la República; es decir, los mayores de 18 años y los extranjeros alocados en Chile por más de 5 años. La actualización del Registro Electoral se realizaría permanentemente con la información que proporcione el Registro Civil e Identificación, el Ministerio del Interior, el Tribunal Constitucional y los Juzgados de Letras.

El proyecto de ley no logró el consenso necesario. Por ello, el Ejecutivo envió, en marzo del 2005 (Boletín 3803-07), un nuevo proyecto que contenía los principales acuerdos de la discusión generada a partir de la propuesta de la inscripción automática. La idea principal del acuerdo consistió en facilitar la inscripción en los registros para poder aumentar la participación electoral. El mensaje tuvo una buena acogida convirtiéndose en la Ley 20.010. La nueva ley estipula la ampliación de los horarios de atención de las Juntas Inscriptoras, fija su cierre 90 días antes de la elección y mejora su ubicación.

2. ESTADO LEGISLATIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY Y REFORMAS CONSTITUCIONALES

Boletín Año	Moción/Mensaje	Patrocinado	Tipo	Estado
1848-07 1996	Senado	Nicolás Díaz (DC), Mariano Ruiz-Esquide (DC)	Reforma constitucional	Archivado
1965-06 1997	Diputados	Ignacio Walker (DC), José Antonio Viera-Gallo (PS), Luis Valentín Ferrada (RN)	Proyecto de ley	Archivado
2837-07 2001	Senado	Sergio Fernández (UDI)	Reforma constitucional	Archivado
3544-07 2004	Senado	Alberto Espina (RN), Antonio Horvath (RN), Sergio Romero (RN), José Antonio Viera-Gallo (PS)	Proyecto de ley	Primer trámite
3586-06 2004	Mensaje	Ricardo Lagos Escobar	Proyecto de ley	Discusión general
3803-06 2005	Mensaje	Ricardo Lagos Escobar	Proyecto de ley	Tramitación terminada. Ley 20.010 (02/05/05)

3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS PROPUESTAS

Boletín Año	Origen Reforma	Método	Objetivo
1848-07 1996	Senado Inscripción automática	Modificación a los artículos 13 y 18	Participación
1965-06 1997	Diputado Inscripción automática	Modificación Ley 18.556, en sus artículos 2, 36, 37, 73.	Participación
2837-07 2001	Senado Inscripción automática	Inscripción automática/Modificación del 2º párrafo del art. 15	Libertad y participación
3544-07 2004	Senado Inscripción automática	Inscripción automática/ Modificación del 2º párrafo del art. 15	Libertad y democracia
3586-06 2004	Mensaje Inscripción automática	Se instituye un sistema de inscripción de electores. Nomina actualiza año a año en el Registro Electoral, información entregada por el Registro Civil e Identificación, de los electores de mayores de 18 años.	Participación y democracia
3803-06 2005	Mensaje Modificación Juntas Inscriptoras	Ley 18.556 se modifican los artículos 13 y 21, 22, 24, 35, 38. Juntas Inscriptoras: ampliación horario y fecha de cierre, mejoramiento localización.	Participación

4. DETALLE DE LOS PROYECTOS DE LEY Y REFORMAS CONSTITUCIONALES

a) Modifica los artículos 13 y 18 de la Carta Fundamental, estableciendo la obligatoriedad de la inscripción en los registros electorales

Resumen. La reforma constitucional tiene por objetivo establecer el voto obligatorio. Para ello se propone realizar una reforma en los artículos 13 y 18 que obligue a los ciudadanos a estar inscritos en los registros electorales. Esta idea está inspirada en la Constitución de 1925 que establecía la obligatoriedad de la inscripción.

	Reforma constitucional	Moción	Senado
Ingreso	30/04/1996	Boletín	1848-07
Etapas	Archivado 12/04/2002	Senadores	Nicolás Díaz Sánchez (DC), Mariano Ruiz-Esquide (DC)
Subetapas	-	Urgencias	-

Antecedentes. La participación ciudadana es sin duda uno de los temas que constantemente ha estado presente en el debate político, sobre todo en los últimos años y tras el largo período de gobierno autoritario. Las grandes decisiones políticas no sólo necesitan líderes que las diseñen e implementen, sino también el apoyo, conocimiento y participación de la ciudadanía en las tareas de interés público.

Problema. Es precisamente el ejercicio del derecho a sufragio una de las manifestaciones más concretas del ejercicio de la soberanía, propia de todo sistema democrático, cuya trascendencia no se agota en la elección de dirigentes políticos, sino que es determinante para los destinos sociales, políticos, económicos y culturales del país. Sin embargo, en este último tiempo hemos podido ser testigos de un desinterés por parte de la gente hacia los temas públicos y políticos, lo que se refleja en la abstención de inscripciones en los registros electorales, más aún cuando ésta carece de obligatoriedad. Este fenómeno, lejos de representar una postura libertaria, se traduce en una falta de compromiso con quehaceres fundamentales y en la renuncia expresa a manifestar la voluntad sobre los mismos.

Reforma. En nuestra Constitución Política de 1925 se establecía, en su artículo 7.º, como exigencia para que los ciudadanos tuvieran derecho a sufragio, el que estuvieran inscritos en los registros electorales. Por el contrario, nuestra actual Carta Fundamental de 1980 no recogió esta exigencia, lo que ciertamente ha sido uno de los factores determinantes en la actitud popular ya descrita.

Reforma a la Constitución. Artículos 13 y 18.

b) Establece la separación de la elección de alcaldes y concejales y la obligatoriedad de la inscripción electoral

Resumen. El proyecto de ley establece la obligatoriedad de la inscripción en los registros electorales, en vista de la baja participación ciudadana en los últimos años. La propuesta involucra reformar la Ley 18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

	Proyecto de ley	Moción	Diputados
Ingreso	07/01/1997	Boletín	1965-06
Etapas	Archivado 16/05/2002	Diputados	Ignacio Walker (DC), José Antonio Viera-Gallo (PS), Luis Valentín Ferrada (RN)
Subetapas	-	Urgencias	-

Antecedentes. En elecciones anteriores subsiste un número importante de chilenos que no ejerce su ciudadanía desde el momento en que no están inscritos en los registros electorales. Ello hace, entre otras cosas, que el artículo 13 de la Constitución aparezca como letra muerta. Históricamente, existió en Chile un viejo principio republicano, que fue perfeccionándose a través del tiempo hasta hacerse universal a partir de comienzos de la década de 1960, en virtud del cual la ciudadanía comprende no sólo derechos, sino también deberes. Es importante recordar este principio en momentos en que se advierte, en nuestra propia cultura, una suerte de relajamiento respecto de todo aquello que pueda significar el ejercicio de deberes y responsabilidades.

Problema. En la actualidad, cerca de 1,3 millones de chilenos mayores de 18 años, incluyendo unos 500.000 jóvenes entre 18 y 24 años, no se encuentran inscritos en los registros electorales, los que carecen de ciudadanía, esto es, del derecho a elegir y ser elegidos. Sólo están obligados a votar aquellos chilenos que se encuentran inscritos en los registros electorales. No obstante, desde el momento en que dicha inscripción es voluntaria, en el fondo la obligación de votar es sólo relativa y parcial.

Reforma. En vista de lo anterior, es del todo sano y recomendable, en relación al espíritu y la conciencia cívicos que deben imperar al interior de un sistema democrático y republicano, hacer obligatoria la inscripción en los registros electorales.

Ley a reformar. Ley 18.556, en sus artículos 2, 36, 37, 73.

c) Proyecto de reforma a la Carta Fundamental que dispone la obligación para el Estado de practicar las inscripciones electorales y establece la voluntariedad del sufragio

Resumen. La reforma constitucional pretende revertir la baja participación estableciendo la voluntariedad del voto, eliminando el artículo 15 de la Constitución para ser reemplazado por un artículo que instituya la inscripción automática.

	Reforma constitucional	Moción	Senado
Ingreso	18/12/2001	Boletín	2837-07
Etapas	Archivado 02/03/2004	Senador	Sergio Fernández (UDI)
Subetapas	-	Urgencias	-

Antecedentes. Ajustar la Constitución Política del Estado a las cambiantes realidades contemporáneas es una necesidad siempre presente. A esa luz, actualmente concurren varios factores que hacen aconsejable para Chile perfeccionar ciertas normas que regulan el derecho a sufragio.

Problema. El constitucionalismo moderno tiende a eliminar la obligatoriedad del ejercicio de ese derecho, entendiendo que, ante cada acto electoral, cada ciudadano debe ser libre para resolver si desea o no expresar su voluntad mediante el voto. En consecuencia, el ejercicio del derecho a sufragio debe ser voluntario.

Los avances tecnológicos permiten hoy simplificar al ciudadano los procedimientos de inscripción, existiendo métodos que aseguran la certeza del registro de los datos respectivos, por medios computacionales y otros, que hacen ya innecesario el antiguo procedimiento de inscripción manual. Lo anterior hace posible adoptar un sistema de inscripción automática en los registros electorales, por el sólo hecho de reunir una persona los requisitos constitucionales respectivos.

Reforma. La automatización de la inscripción, así como la voluntariedad del sufragio, actuarán como aliciente para reducir la no participación ciudadana de muchas personas que hoy prefieren marginarse de los procesos electorales, para evitarse trámites y formalidades que el antiguo sistema les exige.

Reforma a la Constitución. Elimínese el artículo 15.

d) Reforma Constitucional que modifica los artículos 15 y 18 de la Carta Fundamental, con el objeto de consagrar el sufragio como un derecho de los ciudadanos y de su inscripción automática en los Registros Electorales

Resumen. La obligatoriedad del sufragio no es congruente con un sistema donde la inscripción electoral es voluntaria, tornándolo antidemocrático, pues a su vez contempla sanciones para quienes, habiéndose inscrito, no concurren a sufragar sin causa justificada, lo que lleva a una obligatoriedad que se agota en su aspecto formal. El antecedente directo de este proyecto es el llamado de Su Excelencia el Presidente de la República el 21 de mayo del presente, para que, junto con aprobarse la inscripción automática en los registros electorales, se apruebe también el voto voluntario.

	Proyecto de ley	Moción	Senado
Ingreso	08/06/2004	Boletín	3544-07
Etapas	Primer trámite constitucional	Senadores	Alberto Espina Otero (RN), Antonio Horvath Kiss (RN), Sergio Romero Pizarro (RN), José Antonio Viera-Gallo Quesney (PS).
Subetapas	Primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Urgencias	-

Antecedentes. El artículo 15 de nuestra Constitución Política establece que en las votaciones populares el sufragio será personal, igualitario y secreto, y que para los ciudadanos será, además, obligatorio.

La obligatoriedad del sufragio contradice los fundamentos esenciales de un régimen auténticamente democrático y de una sociedad integralmente libre. En efecto, por naturaleza el sufragio es un derecho, al igual que la opción a cargos públicos de elección popular, y así lo reconoce el artículo 13 de nuestra Carta Fundamental en su inciso segundo, al referirse a los derechos que otorga la calidad de ciudadano.

Problema. En la práctica, la obligatoriedad constitucional del sufragio, complementada legalmente con una sanción para quienes no concurren a votar en los procesos electorales, convierte a los ciudadanos en entes cautivos de un sistema que se agota en la mera formalidad electoral, ya que la ciudadanía no tiene las

facultades para revocar el mandato otorgado a sus autoridades elegidas en caso de que su gestión hay sido o sea manifiestamente deficiente e incluso contraria a los intereses de la comunidad. En no pocas ocasiones nuestro país ha debido recurrir a las leyes de amnistía electoral para liberar a quienes no concurrieron a sufragar en los respectivos comicios de la correspondiente sanción pecuniaria. La obligatoriedad del sufragio para todos los ciudadanos es más aparente que real, pues —en la práctica— sólo se sanciona legalmente a quienes, estando inscrito en los Registros Electorales, no concurren a votar sin causa justificada. Sin embargo, basta con que los más jóvenes jamás se inscriban para que la obligatoriedad del voto y su consecuente sanción sea burlada.

Reforma. Por la significación y trascendencia se propone derechamente la supresión de la obligatoriedad del voto y el establecimiento de la inscripción automática de todos los ciudadanos en los Registros Electorales.

Reforma a la Constitución. En sus artículos 15 y 18.

e) Sobre sistema de inscripciones electorales

Resumen. El derecho a sufragio es una de las características esenciales de la ciudadanía reconocida por la Constitución. En este sentido, la no inscripción en los registros electorales no desconoce la calidad de ciudadano. Por ello, el mensaje presidencial arguye que el requisito de inscripción electoral se presenta más bien como una traba en el proceso de incorporación y de ejercicio del derecho a voto de millones de chilenos. En busca de solucionar este problema, el mensaje plantea como solución la inscripción automática a través de una serie de reformas al sistema de inscripciones electorales.

Proyecto de ley		Mensaje	
Ingreso	06/07/2004	Boletín	3586-06
Etapas	Primer trámite constitucional	Presidente	Ricardo Lagos Escobar
Subetapas	Discusión general	Urgencias	Simple: 06/07/2004, 10/08/2004, 03/11/2004, 14/12/2004. Actual: sin urgencia.

Antecedentes. La Constitución Política de la República prescribe, en su artículo 13, que «son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva», reconociendo a los ciudadanos el derecho de sufragio. En otras palabras, la Carta Fundamental reconoce el derecho de sufragio en la forma más amplia, sin establecer exigencias, salvo los requisitos genéricos relativos a la nacionalidad, la edad y al no haber sido condenado a pena aflictiva. Hoy, la calidad de ciudadano no requiere de trámite alguno para obtenerse, al punto que el Tribunal Constitucional ha estimado, en su sentencia rol núm. 38,

de 1986, que la inscripción de los ciudadanos en los registros electorales constituye sólo una manera de acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales respectivos.

Problema. El texto constitucional es claro al respecto y no resulta lógico ni aceptable que la norma constitucional descansa, para su efectividad, en un acto de carácter voluntario del ciudadano.

Si miramos las cifras, resulta que durante estos catorce años de democracia la participación de los ciudadanos en los procesos electorales ha sufrido una paulatina disminución. De acuerdo con el último censo, 10.444.605 chilenos tienen más de 18 años, lo que significa que hay cerca de dos millones cuatrocientos mil ciudadanos que no se han inscrito en los registros electorales, no obstante reunir los requisitos para votar. De éstos, según cifras del Servicio Electoral, casi dos millones tienen menos de 29 años. Hoy resulta fundamental que los jóvenes tengan un sistema que los involucre a participar en procesos electorales y los aproxime a formar parte de las decisiones de su país.

Las causas para el fenómeno antes descrito son variadas. Entre éstas, se identifica a nuestro actual sistema de inscripciones electorales, que si bien podía responder adecuadamente los requerimientos de otra época, hoy necesita ser modernizado. Los ciudadanos no cuentan con facilidades para inscribirse, lo que pone al mandato constitucional en una situación de mayor precariedad práctica. En este panorama, la solución más acertada parece ser la inscripción automática de los electores.

Reforma. La ampliación del sufragio tiene una dimensión individual como derecho ciudadano y una colectiva, como fortalecimiento de la democracia. En definitiva, los ciudadanos no cuentan con facilidades para inscribirse, lo que pone al mandato constitucional en una situación de mayor precariedad práctica. En este panorama, la solución más acertada parece ser la inscripción automática de los electores.

Por ello, se contempla la existencia de un Registro Electoral, que contendrá la nómina de todas las personas que cumplan con los requisitos legales para ejercer el derecho de sufragio, vale decir, los chilenos mayores de 18 años y los extranjeros alocados en Chile por más de cinco años. El Registro Electoral se actualizará permanentemente, con la información que proporcione el Servicio de Registro Civil e Identificación, el Ministerio del Interior, el Tribunal Constitucional y los Juzgados de Letras. Con 120 días de anticipación a la fecha en que debe verificarse la elección o plebiscito, el Servicio Electoral debe determinar el padrón electoral. Cualquier elector podrá reclamar de la inclusión o no inclusión de una persona en el Padrón Electoral, o de los datos consignados en él.

Ley a reformar. Se instituye un sistema de inscripciones electorales.

f) Modifica leyes 18.556 sobre sistema de inscripciones electorales y servicio electoral y 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios

Resumen. En vista de la no aprobación en el Congreso del proyecto sobre la inscripción automática. De ahí que el presente proyecto de ley busca dos objetivos a la vez. Primero, consolidar rápidamente los consensos referidos y alcanzados en la primera etapa del debate legislativo del mensaje referido y, segundo, mantener el proyecto original para que en su momento alcance el consenso necesario que requieren las leyes electorales como patrimonio normativo de las democracias.

Proyecto de ley		Mensaje	
Ingreso	08/03/2005	Boletín	3803-06
Etapas	Tramitación terminada. Ley 20.010 (Diario Oficial 02/05/2005)	Presidente	Ricardo Lagos Escobar
Subetapas	-	Urgencias	Discusión inmediata 15/03/2005 Discusión inmediata 08/03/2005

Antecedentes. La Constitución de 1980 nunca ha exigido como requisito para ser ciudadano la necesidad de inscribirse en un registro electoral, como sí lo hacía la Constitución de 1925. De acuerdo a su artículo 13, «son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva». Por ello, en julio de 2004, el Gobierno presentó a la Cámara de Diputados el proyecto de ley que permite cumplir cabalmente con dicho artículo 13, que establece la inscripción automática y suprime la sanción por no concurrir a votar.

Problema. No obstante, en el proceso de debate legislativo de este proyecto se han consolidado ciertos consensos básicos que vale la pena constatar. Primero, que el sistema de inscripciones manuales, que obliga al ciudadano no reconocido como tal a inscribirse en las Juntas Electorales, está diseñado para impedir o dificultar su concurrencia, al establecer horarios de funcionamiento incompatibles con la vida laboral o estudiantil y períodos de apertura y cierre de las Juntas que dejan claramente disminuida la posibilidad de inscribirse. Segundo, que el proceso de inscripción electoral no está acorde a la dinámica de una elección, donde existe un gran proceso de movilización ciudadana *in crescendo* en la medida que se acerca la fecha de la votación y que, por ende, promueve un entusiasmo en torno al debate político legítimo y contradictorio entre las candidaturas. Esa dinámica genera voluntades de inscripción cuando ya no hay tiempo para hacerlo. Este efecto frustrante de la dinámica electoral puede profundizar un peligroso sentimiento de desafección de lo público. Y, tercero, la necesidad de implementar facilidades que tiendan hacia una identificación y aproximación física más evidente de los lugares de funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, en particular, en las grandes comunas del país.

Reforma. En el proyecto se presentan las siguientes ideas: ampliación de horarios de funcionamiento de las Juntas Inscriptoras; ampliación del plazo para el cierre de la inscripción electoral, 90 días antes de la elección; mejoramiento de la localización de las Juntas Inscriptoras; plazo para la determinación del número de mesas receptoras de sufragios.

Ley a reformar. Ley 18.556, se modifican los artículos 13 y 21, 22, 24, 35, 38.

1. INTRODUCCIÓN

La probidad y la transparencia electoral parecieran ser un tema reciente. Las últimas campañas electorales han estado sumidas en un debate sobre la eventual intervención del Gobierno al amparo de candidatos oficialistas. Sin embargo, este es un problema que tiene una larga data en nuestro país, y que seguramente va mucho más allá de los alcances de este informe. La intervención electoral, por cierto, es punto fundamental en el perfeccionamiento del régimen electoral, dado que la transparencia y la objetividad con que se dirige el proceso eleccionario es esencial para la mantención de la legitimidad de las instituciones que hacen posible mantener la gobernabilidad.

En términos legislativos, es posible apreciar la preocupación de la clase dirigente por construir un sistema político que se mantenga dentro de las líneas de la probidad y transparencia. Las intenciones por legislar sobre este problema se han expresado en variados mensajes, mociones y comisiones que han presentado un gran número de proyectos para garantizar la probidad de la administración pública. Asimismo, se ha prestado especial atención a la necesidad de mejorar la transparencia del proceso electoral, regulando principalmente todo lo relacionado con el gasto electoral. La independencia de los candidatos electos es uno de los principales objetivos que se persiguen.

En el presente informe mostraremos, en una primera instancia, las diferentes comisiones que se han conformado para tratar los problemas de transparencia y probidad en la administración pública. No obstante, nos concentraremos en lo que se refiere a las mediadas para perfeccionar el régimen electoral, es decir, la regulación del financiamiento y la actividad política. Para una mejor exposición de la información hemos decidido organizarlas individualmente en cuadros donde se expongan las propuestas de forma esquemática.

2. LAS COMISIONES

En los primeros meses de asumida la presidencia por Eduardo Frei Ruiz-Tagle, el 5 de abril de 1994, se convocó la Comisión Nacional de Ética Pública. El fin de dicha comisión era crear una instancia de estudio y reflexión para la elaboración de políticas públicas e iniciativas legales que contribuyeran a reforzar la democracia. Entre sus principales preocupaciones se establece la creación de procedimientos e instituciones que cautelen el cumplimiento de los deberes legales y éticos en la actividad pública. Es así como se inició la primera comisión, integrada por perso-

najes públicos y académicos, con el objetivo de reflexionar sobre problemas que afectan a la institucionalidad. Esta comisión entregó sus resultados en el año 1996, y fueron publicados en la *Revista de Ciencia Política* de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Los frutos de esta comisión fueron, en parte, plasmados en la Ley 19.653, aprobada en 1999.

La discusión de esta Comisión se centró en la probidad pública y la prevención de la corrupción. En lo que respecta a nuestro tema, la Comisión debatió ampliamente sobre el financiamiento de la actividad política. Los acuerdos conseguidos proponen, en líneas generales, establecer un límite en el gasto electoral y un registro de donaciones recibidas por el candidato; el manejo de un cuenta corriente única y oficial para los gastos electorales; llevar una contabilidad de todos los gastos; un responsable financiero; acortamientos de las campañas, etc. Además, establece sanciones, por lo general en multas proporcionales a los candidatos que no cumplan con lo establecido, planteando incluso su cesación en el cargo. El organismo encargado para velar por el cumplimiento de estas normas sería el Servel.

En la misma línea de investigación, el CEP, en 1997, crea una Comisión interdisciplinaria en la cual se discute nuevamente el tema. Esta Comisión tiene la idea de no fijar límites en las donaciones, ni al gasto electoral de candidatos y partidos. La propuesta se justifica en función de no limitar la capacidad de expresión de los distintos sectores políticos. Sin embargo, establece como punto novedoso en su propuesta un registro de donaciones, controlado por el Registro Electoral, donde la persona que aporte podrá elegir entre una transferencia con publicidad total o indirecta confidencial; es decir, crea un mecanismo institucional para una relación entre el dinero y la política. Claro está que la propuesta aumenta las capacidades fiscalizadoras del Servel. Sumado a esto se plantea una relación más equitativa entre los partidos y candidatos estableciendo un piso mínimo de financiamiento público.

A principio del 2003, luego del pacto Lagos-Longueira, se forma la Comisión Asesora Presidencial para el Fortalecimiento de los Principios de Transparencia y Probidad Pública, presidida por Luis Bates. Esta Comisión en su informe acoge varios puntos de las dos comisiones anteriores. Se propuso establecer los límites en el gasto electoral; establece un registro público de donaciones, bajo el sistema de modalidad pública y confidencial; y otorga mayores facultades al Servel para la fiscalización. Las propuestas de esta Comisión fueron rápidamente aprobadas y se encuentran contenidas en la Ley 19.884 y 19.885.

Finalmente, el 2006, luego de las denuncias de corrupción e intervención electoral se crea la Comisión de Probidad y Eficiencia en la Gestión Pública. La nueva comisión se hizo cargo de una serie de acusaciones que apuntaban la gestión aparato público y generó un informe que pronto se transformó en proyecto de ley. Las propuestas se dirigen a profundizar el control de las donaciones y el sistema de gastos de las candidaturas; a su vez, regula las facultades presidenciales en tiempos de campaña y la publicación de los beneficios otorgados por el Estado; al interior de la administración pública prohíbe la realización de colectas o cualquier actividad con fines y electorales. Los énfasis en este informe se encuentran en la fiscalización y las

sanciones planteándose derechamente la cesación del cargo del candidato al haber sido rechazada su contabilidad electoral; se dispone también la ampliación de los plazos para el control de cuentas; la creación de una Dirección de Fiscalización Electoral responsable de la investigación, auditoría y control, entre otras medidas.

A continuación pasaremos revista a todas estas comisiones presentando de manera detallada todas las medidas propuestas para regular el gasto electoral. Estas serán expuestas en orden cronológico para tener una mirada que permita dilucidar cómo las medidas se han perfeccionado y hecho más complejas en relación a las diferentes coyunturas políticas.

Comisión Nacional de Ética Pública (1994)

Las conclusiones de esta comisión fueron publicadas en la *Revista de Ciencia Política*¹ del año 1996, y sus propuestas fueron las siguientes:

Medidas:

- Donación privada que supere un límite determinado se registrará en el Servel.
- Crear mecanismo de protección para los donantes.
- Llevar una contabilidad partidaria oficial de todos los pagos.
- La ley ha de establecer qué se entenderá por pago.
- Instancia de apelación de los partidos y candidatos ante el Tribunal Constitucional.
- Financiamiento público estableciéndose un límite determinado.
- Acortamiento de las campañas, estableciéndose fuertes sanciones a los infractores.
- Simultaneidad de los procesos electorales generales.
- Prohibición de la libre contratación de avisos por televisión de libre recepción y por cable.
- Financiamiento público del acceso a medios de comunicación en la medida en que se prohíba la contratación privada adicional.
- Provisión estatal y/o municipal de locales y facilidades para efectuar reuniones masivas, exposición de afiches, foros, etc.

¹ Comisión Nacional de Ética Pública (1996), «Informe sobre la probidad y la prevención de la corrupción», en *Revista de Ciencia Política*, 18 (1-2): 202-47.

Sistema de fiscalización y sanciones:

- Carácter fiscal e instructor para al Servicio Electoral para la recepción de denuncias.
- Establecer la responsabilidad en secretarios y/o tesoreros por el incumplimientos de la normas.
- Cuenta bancaria única para los partidos, la cual no estará acogida al secreto bancario para el Servel.
- Prohibir y sancionar todo pago partidario que no sea efectuado a través de la cuenta corriente oficial.
- Fijar un límite de gastos para las campañas de modo que si éste es traspasado puede establecerse la ilegitimidad del candidato.

Comisión de Reforma del Estado, CEP (1997)

Esta comisión fue convocada por el Centro de Estudios Públicos en Chile el año 1997, y sus resultados fueron publicados el 2000 en la revista *Estudios públicos*,² concluyendo lo siguiente:

- No imponer límites ni gravámenes a las donaciones de personas naturales y jurídicas.
- Se propone eximir del trámite de insinuación, sin límite de monto, a las donaciones en dinero realizadas a favor de las candidaturas registradas y partidos.
- Definir que una persona natural o jurídica, chilena o extranjera, es una 'organización intermediaria de donaciones políticas' cuando reciba donaciones anuales por un valor superior a 60 UTM de otras personas naturales y jurídicas, y además realice donaciones de cualquier tipo y monto en favor de partidos, candidaturas y otras organizaciones intermediarias de donaciones políticas.
- Los partidos, candidaturas y organizaciones intermediarias que reciban donaciones en dinero, bienes, servicios y patrocinios de parte de organizaciones intermediarias de donaciones políticas paguen un impuesto de 10% del monto recibido.
- Obligar a todos los candidatos que postulen a un cargo de elección popular, al menos en el nivel parlamentario y presidencial, a constituir su candidatura como persona jurídica.

² Comisión de Reforma del Estado (2000), «Proposiciones sobre el financiamiento de la política», en *Estudios Públicos*, 78: 375-550.

- Obligar a las candidaturas a llevar contabilidad tal como hacen las personas jurídicas sin fines de lucro, y en especial a contabilizar la totalidad de sus gastos.
- Prohibir a las organizaciones y grupos de personas, que no sean partidos y candidaturas políticas, financiar directamente publicidad y promoción cuyo objeto sea favorecer o perjudicar a uno o más candidatos.
- El donante que desee donar dinero en montos superiores a 200 UTM (5 millones) a una misma candidatura en los doce meses anteriores a la elección, o a un mismo partido dentro de un año calendario, la libertad de elegir entre una transferencia directa con publicidad total, y una transferencia indirecta y confidencial.
- Encargar al Servicio Electoral abrir cuentas bancarias para recibir donaciones en dinero a favor de los partidos y candidatos registrados.
- Prohibir al Servicio Electoral canalizar donaciones originadas en personas jurídicas no residentes en Chile.
- Todos los subsidios deben incluir mecanismos preventivos de los conflictos de interés que sufren las autoridades legislativas al decidir subsidios y financiamientos públicos a la actividad política, conflictos que ponen en riesgo la eficiencia fiscal.
- Prohibir a las empresas del Estado, sus filiales y a las demás personas jurídicas privadas y públicas controladas por el Estado efectuar donaciones a candidaturas políticas y partidos políticos chilenos.
- La ley puede definir como ‘donación política’ aquella donación a favor de un partido político chileno, una candidatura política chilena, de un parlamentario en ejercicio, de un funcionario público de confianza exclusiva de una autoridad superior o de una organización intermediaria.
- No imponer límites o gravámenes globales al gasto electoral de cada partido y candidato, porque su diseño operativo es complejo y su fiscalización es muy costosa e incierta.

Sistema de fiscalización y sanciones:

- Trasladar al Servicio Electoral todas las facultades de fiscalización respecto a las candidaturas y partidos políticos que tiene el Servicio de Impuestos Internos.
- Crear en el Servicio Electoral un ‘Consejo Consultivo’, integrado por personalidades de todos los sectores políticos, cuya responsabilidad consista en autorizar el inicio de investigaciones de fiscalización por parte del Servicio Electoral.

- Obligar a las candidaturas a confeccionar, auditar y publicar sus estados financieros antes de tres meses desde la fecha de la elección respectiva.
- Obligar a todas las candidaturas constituidas como personas jurídicas a registrar ante el Servicio Electoral a las personas naturales autorizadas a recibir fondos y realizar gastos en representación de la candidatura.
- Acercarse al objetivo de una simetría de información entre la opinión pública y los donatarios respecto a quiénes financian a cada candidato y partido y con cuánto.
- Todo partido político que no haya publicado todos los estados financieros que correspondan, incluyendo los propios y los de las candidaturas parlamentarias y presidenciales patrocinadas por el partido, reduciría en 10% el tiempo en la franja de televisión para propaganda electoral. El tiempo restado quedaría prorrateado entre los partidos rivales.
- Todo candidato electo al Parlamento que no haya publicado todos los estados financieros que correspondan, vería reducida su asignación parlamentaria mensual. Esta multa se mantendría hasta que la candidatura publique los estados financieros exigidos.
- También se propone que la ley disponga una multa al donatario igual al monto transferido cuando se demuestre que el donante no cuenta con ingreso y patrimonio suficientes para justificar el monto donado.
- La violación de esta norma hará responsables a los directores y al gerente general de la persona jurídica de igual forma que una falta a la probidad administrativa hace responsable a un funcionario público.
- El Servicio Electoral estará obligado a investigar las denuncias de los particulares en esta materia y deberá perseguir las responsabilidades penales y civiles que correspondan.

Comisión Asesora Presidencial para el Fortalecimiento de los Principios de Transparencia y Probidad Pública (2003)

Luego del acuerdo Lagos-Longueira, en enero del 2003, fue congregada una Comisión, la cual estuvo presidida por Luis Bates.³ Esta comisión fijó las directrices de la «agenda modernizadora del Estado». De sus propuestas podemos extraer los siguientes puntos:

- Registro de la identidad del donante y la cuantía de la donación: toda donación debe hacerse vía la autoridad electoral o un mecanismo funcional

³ Comisión Asesora Presidencial para el Fortalecimiento de los Principios de Transparencia y Probidad Pública (2003), «Regulación del financiamiento de la actividad política», en *Estudios Públicos*, 90: 447-76.

equivalente, que registra la identidad del donante y la cuantía de su donación.

- Distinción de dos modalidades para donar: modalidad pública y modalidad confidencial.
- No se proponen límites a las cantidades que se donen por una misma persona, siempre que esas donaciones se hagan a través de la modalidad pública, puesto que esa modalidad implica publicidad no sólo de los montos sino también de la persona del donante. En caso de donaciones confidenciales, la suma de las donaciones originadas en un mismo individuo o grupo económico destinadas a un mismo candidato estarán sujetas a un límite. No podrán hacer uso de esta modalidad ni partidos ni los propios candidatos.
- Toda donación a un partido realizada dentro de los doce meses anteriores al día de inicio de una campaña o durante el período de campaña, se ajustará a una de las dos modalidades —pública o confidencial— ya descritas, rigiendo en esta materia todas las restricciones y límites que regulan las donaciones a candidatos.
- Los aportes en dinero que un candidato hace a su propio partido son una donación y deben sujetarse a la modalidad pública de donación.
- Con el objetivo de equilibrar los diversos valores y principios en juego, la presente propuesta es contraria a establecer un límite imperativo al gasto de campaña.
- El sistema de regulación que se propone contempla un límite legal opcional al gasto de campaña que hace un candidato y reconoce el derecho a dos o más candidatos que compiten entre sí a llegar acuerdos que, entre otras cosas, establezcan límites al gasto, por sobre o por debajo de ese límite legal opcional.
- Si todos los candidatos pertenecientes a un partido han accedido al subsidio de franja radial, ese partido no podrá gastar durante la campaña más que la cantidad resultante de sumar el 30% de todos los límites recomendados por la ley a los diversos candidatos del partido, más una cantidad fija de 8.000 UTM.
- Si de los candidatos pertenecientes a un partido algunos han accedido sólo parcialmente al subsidio de franja de radio, o no han accedido por haber optado por gastar sin límite, el partido puede elegir: gastar sin límite o acogerse al límite al gasto total del partido ya indicado.
- Toda donación en dinero, sea por la modalidad pública o la confidencial, queda libre de impuesto a la renta, tanto personal como de empresas.
- Todas las donaciones están sujetas al impuesto a las donaciones, lo que permite que tributen más las campañas y partidos que reciben mayor financiamiento privado.

- Las donaciones en especie, bienes, servicios y patrocinios originadas en un mismo donante que sea persona jurídica están sujetas al impuesto a la renta y no podrán ser consideradas como necesarias para producir la renta del donante, por lo que los socios la registrarán como retiro y la declararán en su impuesto global complementario.
- El Servicio Electoral sólo otorgará el subsidio a personas, empresas o contratistas inscritos en un registro *ad hoc* al menos tres meses antes del inicio de la campaña.

Sistema de fiscalización y sanciones:

- Universalidad del principio de publicidad de la cuantía de las donaciones recibidas: la ciudadanía puede informarse sobre la cuantía total de los dineros recibidos por cada candidato, cualquiera que sea la modalidad para donar elegida por el donante.
- Crear una instancia de «Acuerdos de Campañas», de carácter público, entre candidatos y partidos para regular la distribución física y protección de propaganda callejera y otras materias que estimen relevantes.
- Los partidos llevarán una contabilidad pública y sólo podrán reclamar por el incumplimiento del límite, cuando corresponda, los otros partidos legalmente existentes.
- Todo exceso de gasto comprobado, por sobre el límite, implicará una multa equivalente al triple de ese exceso.
- Si las multas aplicadas en casos de excesos superan el 20% del límite, el partido perderá su derecho a permutar parte de la franja televisiva en la próxima elección.
- La propuesta presentada obviamente implica un notable reforzamiento del Servicio Electoral, por una parte en cuanto a un mayor presupuesto y planta acordes con las funciones que debería cumplir en el marco regulatorio propuesto, y por otra en cuanto a atribuciones que les permitan dotar a sus inspectores de la eficacia de que gozan, por ejemplo, los inspectores del SII.
- El Servicio debería gozar de una mayor autonomía que la que tiene hoy, mediante, por ejemplo, la creación de un Consejo de tres personas que duren ocho años en el cargo, designadas una a una cada cuatro años por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado.
- La ley tiene que establecer multas que castiguen a los candidatos denunciantes de incumplimientos de acuerdos, compromisos o adhesiones a compromisos que prueben ser falsos y el beneficiario de ellas.

Informe sobre medidas para favorecer la probidad y eficiencia de la gestión pública encargado por S.E. la Presidenta de la República (2006)

Esta comisión fue convocada luego del escándalo político tras denuncias de intervención electoral e irregularidades en la rendición de cuentas de algunas candidaturas.⁴ Las mayorías de sus propuestas fueron enviadas al Parlamento por el Ejecutivo el segundo semestre del 2006:

- Que los gastos deberán pagarse con cheque nominativo y cruzado, asegurando la existencia de un registro de beneficiarios de los gastos de campaña.
- Crear un registro previo de proveedores, pero sólo para las candidatura presidenciales y parlamentarias y para los partidos políticos, y permitiendo que el pago al proveedor se haga de inmediato y directamente por la candidatura.
- Que la Dirección de Fiscalización Electoral mantenga publicado en Internet el listado de personas jurídicas privadas que tienen prohibido donar a candidaturas y partidos, por estar postulando a licitaciones públicas, o por otras razones. La Dirección del Servicio Electoral deberá consultar y comparar ese listado con la identidad de quienes efectúen donaciones privadas.
- Prohibir las donaciones anónimas para las candidaturas presidenciales, parlamentarias y de alcalde en comunas con más de 10 mil inscritos en el registro electoral. Para las demás campañas, de menor tamaño, se propone reducir el máximo permitido hasta ahora para estas donaciones.
- Crear un sistema de donaciones electrónicas, controlado por el Servel, para personas naturales, que esté protegido de la intervención electoral y que sea de fácil acceso para la ciudadanía.
- Control de las elecciones primarias aplicándoles normas que garanticen el cumplimiento de la transparencia y probidad.
- Restringir el uso de las urgencias legislativas en épocas de campañas electorales.
- Prohibir los avisos publicitarios de las políticas de gobierno, salvo en lo concerniente a campañas impostergables de utilidad pública, durante la vigencia del período de campañas electorales.
- Prohibir realizar colectas con fines de campaña al interior de las reparticiones públicas con el patrocinio directo o indirecto de las jefaturas.

⁴ Informe sobre medidas para favorecer la probidad y eficiencia de la gestión pública encargado por S.E. la Presidenta de la República, disponible en <www.chiletransparente.cl/doc/InformeFinal06.pdf>, 18 de diciembre del 2006.

Sistema de fiscalización y sanciones:

- Obligar a cada candidatura a pagar todos sus gastos con una cuenta bancaria única y recibir todos sus ingresos en esa misma cuenta; no habrá secreto bancario respecto de la Dirección de Fiscalización Electoral.
- Que los aportes superiores 20 UF sean pagados a la Dirección de Servicio Electoral (Servel), quien verificaría la identidad del donante y transferiría el dinero a los beneficiarios, incluyéndolo en la suma que transfiere semanalmente por concepto de donaciones privadas.
- Exigir que las candidaturas presidenciales, parlamentarias y de alcaldes en comunas con más de 10 mil electores, y los partidos políticos, entreguen sus rendiciones de ingreso y gasto en forma electrónica a la Dirección de Fiscalización Electoral.
- Se requiere atribuir a los candidatos responsabilidades patrimoniales y políticas por los hechos cometidos por sus administradores electorales.
- Se considera necesario avanzar a la tipificación de delitos por infracciones a las normas vigentes sobre financiamiento, gasto y rendición de cuentas.
- En caso de que un tribunal dictamine graves responsabilidades personales de algún candidato en las infracciones a las normas sobre gasto electoral, se propone como sanción la pérdida del cargo, así como la inhabilidad para ser funcionario público o para ser candidato a cargos de elección popular durante diez años.
- Se propone, asimismo, establecer sanciones que afecten parte del financiamiento público futuro a los partidos que incurran en irregularidades y que se sancione con multas en los rangos autorizados a la Superintendencia de Valores y Seguros a los sujetos privados que incurran en donaciones anónimas o en otros ilícitos de financiamiento de campañas o partidos.
- Se propone ampliar el plazo de prescripción para las faltas a la Ley 19.884 desde uno a dos años (artículos 33, 55 y 57).
- Se sugiere extender el plazo para la auditoría externa de la contabilidad de término de campaña a 45 días y ampliar plazo de la prórroga a otros 45 días (artículo 42 Ley 19.884).
- Crear la Dirección de Servicio Electoral encargada de las funciones de registro y organización de elecciones, y una Dirección de Fiscalización Electoral responsable de la fiscalización, auditoría y control.
- La Dirección de Fiscalización Electoral tendrá facultades normativas.
- La Dirección de Servicio Electoral estará encargada de las funciones de registro electoral y del proceso electoral; asimismo tendrá la función per-

manente de proponer modificaciones que simplifiquen y modernicen los procedimientos de registro y los procesos eleccionarios.

- Instalar un Consejo Electoral integrado por miembros designados por el Presidente con acuerdo del Senado e inamovibles por el período de su designación, director de ambos servicios.

3. PROYECTOS DE LEY

En el Parlamento, la problemática de la probidad y transparencia, el límite del gasto electoral y el rechazo a cualquier intento de intervención electoral no es un tema reciente. Desde el retorno a la democracia han sido numerosos los proyectos de ley enviados al Congreso con el objetivo de regular el financiamiento de la política. Todos los sectores políticos, desde las distintas cámaras del Congreso, han enviado sus proyectos en relación a este tema. El Ejecutivo también ha sido un importante actor en la generación de propuestas, consiguiendo buenos resultados en la presentación de sus proyectos. En definitiva, sólo mirando el número de proyectos enviados y aprobados es posible señalar que es un tema que preocupa a la clase política en general.

A comienzos de los años noventa, se presentaron proyectos de ley que buscaban regular las encuestas de opinión pública y regular el aumento del padrón electoral en tiempo de campañas. Más tarde, a mediados de la misma década y luego de las campañas políticas se presentó una iniciativa que pretendió controlar el gasto electoral, fijando los límites de las donaciones y los gastos de los candidatos. Se agrega la exigencia de una contabilidad oficial y pública. Fue un proyecto presentado por Mariano Ruiz-Esquide y Sergio Elgueta, bastante sencillo en su diseño en comparación a los más recientes, sin mayores detalles de los procedimientos y sanciones con que se debía llevar a cabo. Sin embargo, fue el primero que puso en la mesa problemas que se discutirán en los siguientes años en términos de la relación de la política y el dinero. De ahí en adelante se presentaron más proyectos con características similares durante la segunda mitad de los noventa, propuestos principalmente por parlamentarios de la Concertación, pero ninguno de ellos tuvo buenos resultados en su tramitación en el Congreso.

El 2000, el Presidente Ricardo Lagos envía un proyecto de ley que es rechazado. Este proyecto proponía básicamente limitar donaciones a partidos y candidatos, controlar el gasto electoral a través de «administradores electorales», y publicar los gastos efectuados. La mala recepción del proyecto motivó el envío de uno nuevo el 2001, el cual fija los montos máximos de las campañas, controla el aporte privado a las candidaturas y exige una actitud responsable en la administración de los dineros. Finalmente, este proyecto logra aprobarse convirtiéndose en la Ley 19.884 y 19.885 a mediados del 2003. Los objetivos de esta legislación fueron introducir transparencia en el financiamiento electoral, establecer límites al gasto, mejorar el acceso a los recursos mediante el financiamiento público de las elecciones, limitar la intervención electoral y regular el financiamiento de los partidos políticos.

Entre finales del 2004 y principios del 2005 se envían nuevos mensajes al Congreso que intentan corregir los vacíos que dejó la Ley 19.884 y 19.885, con el objetivo de fijar procedimientos y sanciones para los que no cumplan la norma establecida. Estos nuevos requerimientos surgieron luego de las elecciones municipales del 2004, donde ley no tuvo los efectos que se buscaba por los vacíos antes señalados.

Finalmente, el año 2006 una nueva ola de proyectos fueron presentados en el Parlamento, mociones de ambas cámaras y mensajes enviados por el Ejecutivo se pusieron en tabla para ser debatidos. El enfoque de estos proyectos está dirigido fundamentalmente a evitar la intervención a favor de un candidato o partido por parte de la administración pública. Algunas de sus medidas establecen una serie de prohibiciones y sanciones a los funcionarios públicos, para que no realicen en sus puestos de trabajo ninguna actividad que tenga por fin contribuir a la campaña de una candidatura o coalición. También las facultades del Presidente para presentar las urgencias en el Congreso serían restringidas durante un plazo determinado antes de las elecciones. Adicionalmente, la inauguración y publicidad de las obras y beneficios entregados por el Estado igualmente serían limitadas. En lo que se refiere al gasto electoral, se propone la creación de un registro de proveedores para evitar la justificación de dineros con facturas falsas. De los proyectos ley enviados el 2006 ninguno ha logrado convertirse en ley, estando aún en discusión en el Parlamento.

4. ESTADO LEGISLATIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY

Boletín/ Año	Moción/ Mensaje	Patrocinado	Tipo	Estado
736-06 1992	Senado	Ricardo Núñez (PS)	Proyecto de ley	Archivado
1145-07 1994	Senado	Laura Soto González (PPD)	Proyecto de ley	Tramitación terminada (rechazado)
1146-07 1994	Diputados	Andrés Aylwin (DC) Sergio Elgueta (DC)	Proyecto de ley	Tramitación terminada (rechazado)
1962-07 1996	Senado	Roberto Muñoz Barra (PPD)	Proyecto de ley	Archivado
2210-06 1998	Diputados	Gutenberg Martínez (DC)	Proyecto de ley	Archivado
2210-06 1998	Diputados	Juan Bustos (PS), Sergio Elgueta (DC), Francisco Huenchumilla (DC), Zarko Luksic (DC), Gutenberg Martínez (DC), Andrés Palma (DC), Aníbal Pérez (PPD).	Proyecto de ley	Archivado
2278-98 1998	Diputados	Salvador Urrutia (PPD) Alberto Cardemil (RN), Guillermo Ceroni (PPD), Enrique Jaramillo (PPD), Víctor Barrueto (PPD), Pedro Muñoz (PS), Juan Núñez (DC), María Antonieta Saa (PPD), Laura Soto (PPD), Sergio Velasco (DC).	Proyecto de ley	Archivado

Boletín Año	Moción Mensaje	Patrocinado	Tipo	Estado
2499-06 2000	Mensaje	Ricardo Lagos Escobar	Proyecto de ley	Tramitación terminada (rechazado)
2745-06 2001	Mensaje	Ricardo Lagos Escobar	Proyecto de ley	Tramitación terminada Ley 19.884 (05/08/2003)
3475-06 2004	Mensaje	Ricardo Lagos Escobar	Proyecto de ley	Archivado
3476-06 2004	Diputados	Jorge Burgos (DC), Manuel Bustos (DC), Francisco Encina (PS), Enrique Jaramillo (PPD), Fernando Meza (PRSD), Carlos Montes (PS), Waldo Mora (DC), Adriana Muñoz (PPD), Edgardo Riveros (DC), Eduardo Saffirio (DC).	Proyecto de ley	Primer trámite
3519-06 2004	Mensaje	Ricardo Lagos Escobar	Proyecto de ley	Tramitación terminada Ley 19.963 (26/08/2004)
3599-06 2004	Mensaje	Ricardo Lagos Escobar	Proyecto de ley	Tramitación terminada Ley 19.964 (26/08/2004)
3939-06 2005	Mensaje	Ricardo Lagos Escobar	Proyecto de ley	Tramitación terminada Ley 20.053 (06/09/2005)
3961-06 2005	Senado	Jaime Gazmuri (PS)	Proyecto de ley	Primer trámite
3979-06 2005	Mensaje	Ricardo Lagos Escobar	Proyecto de ley	Primer trámite

Boletín Año	Moción Mensaje	Patrocinado	Tipo	Estado
4110-07 2006	Diputados	Rodrigo Alvarez (UDI), Marcela Cubillos (UDI), Marcelo Forni (UDI), Pablo Galilea (RN), René Manuel García (RN), Patricio Hales Dib (PPD), Patricio Melero (UDI), Darío Paya (UDI), Felipe Salaberry (UDI), Gonzalo Uriarte (UDI).	Proyecto de ley	Primer trámite
4112-06 2006	Diputados	Rodrigo Alvarez (UDI), Marcela Cubillos (UDI), Marcelo Forni (UDI), Pablo Galilea (RN), René Manuel García (RN), Patricio Melero (UDI), Darío Paya (UDI), Felipe Salaberry (UDI), Gonzalo Uriarte (UDI).	Proyecto de ley	Primer trámite
4218-07 2006	Senado	Andrés Allamand (RN), Hernán Larraín (UDI), Jaime Orpis (UDI), Baldo Prokurica (RN), Sergio Romero (RN).	Proyecto de ley	Primer trámite

4376-06 2006	Diputados	Pedro Pablo Álvarez-Salamanca (RN), Francisco Chahuán (RN), Manuel René García (RN), Javier Hernández (UDI), Nicolás Monckeberg (RN), Roberto Sepúlveda (RN), Germán Verdugo (RN).	Proyecto de ley	Primer trámite
-----------------	-----------	--	-----------------	----------------

Boletín Año	Moción Mensaje	Patrocinado	Tipo	Estado
4547-07 2006	Diputados	Eugenio Bauer (UDI), Edmundo Eluchans (UDI), Enrique Estay (UDI), Marcelo Forni (UDI), Javier Hernández (UDI), Juan Lobos (UDI), Marisol Turres (UDI), Gonzalo Uriarte (UDI), Gastón Von Mülehnbrock (UDI), Felipe Ward (UDI)	Proyecto de ley	Primer trámite
4645-06 2006	Diputados	Marcelo Díaz (PS), Francisco Encina (PS), Carolina Goic (DC), Tucapel Jiménez (Inp.), Pablo Lorenzini (DC), Fernando Meza (PRSD), Carlos Montes (PS), Adriana Muñoz (PPD), Gabriel Silber (DC), Samuel Venegas (PRDS)	Proyecto de ley	Primer trámite
4660-06 2006	Diputados	Guillermo Ceroni (PPD), Enrique Jaramillo (PPD), Tucapel Jiménez (Ind.), Marco Antonio Núñez (PPD).	Proyecto de ley	Primer trámite
4696-06 2006	Senado	Jorge Arancibia (UDI), Víctor Pérez (UDI)	Proyecto de ley	Primer trámite
4686-06 2006	Diputados	Marcelo Díaz (PS), Antonio Leal (PPD), Jaime Quintana (PPD).	Proyecto de ley	Primer trámite
4716-07 2006	Mensaje	Michelle Bachelet Jeria	Proyecto de ley	Primer trámite
4724-06 2006	Mensaje	Michelle Bachelet Jeria	Proyecto de ley	Primer Trámite

5. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS PROPUESTAS

Boletín Año	Origen	Campañas	Regular	Medidas	Sanciones
736-07 1992	Senado	Presidencial, parlamentarias, municipales	Encuestas	Realización sólo a 30 días de una elección	No establece
1145-07 1994	Senado	Presidencial, parlamentarias, municipales	Padrón electoral	Reclamo de una elección en el caso de aumento 5% del electores de una circunscripción	No establece
1146-07 1994	Diputados	Presidencial, parlamentarias, municipales	Gasto electoral	Contabilidad obligatoria de campañas; limitar y regular donaciones	Multas UTM

1962-07 1996	Senado	Presidencial	Gastos electoral	Límites y publicidad de los aportes; prohibir el aporte de empresas privadas vinculadas con el Estado; crear la figura de un apoderado financiero; crear una cuenta única y publica de ingresos y egresos.	No establece
2210-06 1998	Diputados	Presidencial, parlamentarias, municipales	Gasto electoral	Contabilidad obligatoria de campañas; limitar y regular donaciones	Multas UTM
2220-06 1998	Diputados	Presidencial, parlamentarias, municipales	Gasto electoral	Contabilidad obligatoria de campañas; limitar y regular donaciones	Multas UTM
2278-06 1998	Diputados	Presidencial, parlamentarias, municipales	Padrón electoral	Conscriptos se inscribirán en la junta inscriptora de origen	No establece
2499-06 2000	Mensaje	Presidencial, parlamentarias, municipales	Gasto electoral	Limitar donaciones a partidos y candidatos; controlar el gasto electoral a través «administradores electorales»; publicación del gasto	Multas UTM
2745-06 2001	Mensaje	Presidencial, parlamentarias, municipales	Gasto electoral	Fijar monto máximos en Campañas; Controlar el aporte privado a las campañas; Exige un responsable en la administración de los dineros	Multas UTM

Boletín Año	Origen	Campañas	Regular	Medidas	Sanciones
3475-06 2004	Mensaje	Presidencial, parlamentarias, municipales	Gasto electoral	Establece y regula las bases de los procedimientos administrativos para el ejercicio de la potestad sancionatoria. Para candidatos y partidos	Multa UTM
3476-06 2004	Diputados	Presidencial, parlamentarias, municipales	Gasto electoral	Introduce sanciones a la trasgresión del límite al gasto electoral; financiamiento privado de campañas electorales solo personas naturales; la eliminación de aportes anónimos de campaña electoral	La pérdida del derecho a recibir el aporte estatal para aquellos que infringen la ley.
3519-06 2004	Mensaje	Presidencial, parlamentarias, municipales	Gasto electoral	Introduce sanciones a la trasgresión del límite al gasto electoral	Multas UTM
3599-06 2004	Mensaje	Presidencial, parlamentarias, municipales	Gasto electoral	Definición de los mecanismo de control y transparencia	No establece

ANEXO: INFORME SOBRE LAS COMISIONES Y PROYECTOS DE LEY
TENDIENTES A MODERNIZAR EL RÉGIMEN ELECTORAL EN CHILE

3939-06 2005	Mensaje	Presidencial, parlamentarias, municipales	Gasto electoral	Definición taxativa de los gastos electorales; definición gastos menores; reglas generales en materia de endoso	No establece
3961-06 2005	Senado	Presidencial, parlamentarias, municipales	Gasto electoral	Sanciona penalmente la infracción de las normas que limitan el gasto electoral	La pérdida de los requisitos de elegibilidad del candidato

Boletín Año	Origen	Campañas	Regular	Medidas	Sanciones
3979-06 2005	Mensaje	Presidencial, parlamentarias, municipales	Gasto electoral	Evitar la certeza acerca del aporte; aumentar el límite global total de las donaciones con beneficios tributarios de un 4,5% a un 5%; el compromiso de donar para la ejecución de uno o más proyectos; la exigencia a los donatarios de no dar en forma directa una contraprestación	No establece
4110-07 2006	Diputados	Presidencial, parlamentarias, municipales	Administración pública	Sancionar a los funcionarios públicos que «acosen» a sus inferiores solicitando dinero con fines electorales	Destitución
4112-06 2006	Diputados	Presidencial, parlamentarias, municipales	Administración pública	Prohibir todo acto oficial, en los treinta días anteriores una elección	No establece
4218-07 2006	Senado	Presidencial, parlamentarias, municipales	Administración pública	Limita la facultad del primer mandatario para establecer urgencias previo a una elección	No establece
4376-06 2006	Diputados	Presidencial, parlamentarias, municipales	Administración pública	Prohibir la participación de funcionarios públicos en campañas políticas, durante su jornada laboral	No establece
4547-07 2006	Diputados	Presidencial, parlamentarias, municipales	Administración pública	Modificar el art. 18 Const. Donde se especifique la no intervención del gobierno	No establece
4645-06 2006	Diputados	Presidencial, parlamentarias, municipales	Gasto electoral	Prohíbe a los casinos de Juegos hacer donaciones para campañas	No establece
4660-06 2006	Diputados	Presidencial, parlamentarias, municipales	Gasto electoral	Sanción a la persona culpable de cohecho electoral	Pérdida del cargo

Boletín Año	Origen	Campañas	Regular	Medidas	Sanciones
4696-06 2006	Senado	Presidencial, parlamentarias, municipales	Gasto electoral	Rendición de gastos por concepto de trabajo personal; prohibición de funcionarios públicos de participar en campañas; plazo para revisar cuentas electorales 90 días	Prohibición de reembolso y la privación del cargo para el candidato
4686-06 2006	Diputados	Presidencial, parlamentarias, municipales	Gasto electoral	Sistema de fiscalización del gasto; lista de proveedores; registro de brigadistas; suprimir anonimato de donaciones; eliminar subsidio a los candidatos que vulneren los límites sobre el gasto electoral; definición del gasto previo a la elección	No establece
4716-07 2006	Mensaje	Presidencial, parlamentarias, municipales	Administración pública	Limita la facultad del primer mandatario para establecer urgencias previo a una elección; no se presentaran reforma constitucionales 90 días antes de una elección; Prohíbe los avisos publicitarios del gobierno durante la vigencia de las campañas electorales; prohibición de realizar colecta para campañas.	No establece
4724-06 2006	Mensaje	Presidencial, parlamentarias, municipales	Gasto electoral y Administración Pública	La formación de un registro de proveedores; la prohibición a personas jurídicas a realizar aportes a campañas electorales; crea los «aportes reservados»; prohibición de campañas tendientes a recoger donaciones; creación de una Subdirección de Control de Gasto Electoral	No establece

6. DETALLE DE LOS PROYECTOS DE LEY Y REFORMAS CONSTITUCIONALES

a) Modifica la Ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, a fin de regular la difusión de encuestas de opinión pública en fechas cercanas a actos electorales

Resumen. El proyecto de ley tiene como objetivo establecer un cuerpo legal a fin de regular las encuestas de opinión pública. Dicho proyecto surge por la proliferación de encuestas en último tiempo, influenciando en algún grado el proceso de votación popular.

	Proyecto de ley	Moción	Senado
Ingreso	02/07/1992	Boletín	736-07
Etapas	Archivado 09/05/2002	Senador	Ricardo Núñez Muñoz (PS)
Subetapas	-	Urgencias	-

Antecedentes. Reconocida es la importancia que crecientemente tienen las encuestas o sondeos de opinión pública en la sociedad política contemporánea. Ellas generalmente se realizan con la finalidad de conocer el peso relativo de los partidos políticos, de sus dirigentes, así como de personalidades que actúan en el ámbito de la vida pública. Por tanto, por la naturaleza de su información como por el respaldo que le prestan instituciones del ámbito académico del país, éstas han devenido en una fuente de formación y orientación de la opinión pública y se requiere dictar disposiciones que aseguren su credibilidad, evitando, por mandato legal, que sean difundidas con afanes de influir en los resultados de una elección.

Problema. Los sondeos de opinión pública deben sustentarse en metodologías estadísticas rigurosas, de tal modo que la muestra que se obtenga sea representativa del universo y consecuentemente válida. Esto desgraciadamente no es posible garantizarlo, en tanto es conocido que la introducción de elementos aleatorios en una muestra puede distorsionar gravemente la información que de ella se extraiga. Situación que se agrava si los medios de información no dan a conocer la metodología, el tipo de muestra y la oportunidad en que ella es realizada.

Reforma. En el cuerpo legal que se propone modificar existen normas que regulan la propaganda electoral en los medios de comunicación. Lo que se propone respecto de las encuestas o sondeos de opinión pública complementa las disposiciones vigentes sobre votaciones populares y escrutinios, porque tiende a mantener la igualdad de quienes compiten por las preferencias de la ciudadanía frente a situaciones extrañas o intervinientes al proceso electoral mismo, que puedan distorsionar la voluntad del electorado.

Ley a reformar. Ley 18.700, agréguese 169 y modifíquese 124.

Indicaciones 06/06/95. Sergio Bitar (PPD): Las encuestas de opinión pública relacionadas con una elección o plebiscito sólo podrán difundirse hasta el tercer día anterior a la celebración de las correspondientes votaciones.

Ronald Mc Intyre Mendoza (Institucional): Las encuestas de opinión pública relacionadas con una elección o plebiscito deberán señalar siempre el nombre de la unidad de investigación que la realizó; el universo que efectivamente representa; el tamaño de la muestra lograda y su cobertura geográfica; las fechas del trabajo de campo; el método de muestreo usado y el método por el que se recopiló la información. Los órganos de prensa, radioemisoras o sistemas de televisión o cualquier

otro medio o forma por las que se difundan deberán dar a conocer también dichas características. Las encuestas mencionadas sólo podrán difundirse hasta el tercer día previo a la elección o plebiscito, y a partir de las 18 horas del día en que éstos se celebren.

b) Agrega un inciso al artículo 96 de la Ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, estableciendo la presunción que señala, en el evento que se produzca un traslado masivo de electores a un distrito

Resumen. La presente moción intenta otorgar mayores atribuciones al Tribunal Calificador de Elecciones para que determine las consecuencias electorales que puede traer un traslado masivo de electores. En vista de ello propone establecer que superado el 5% de inscritos puede ser reclamado en el Tribunal del Elecciones.

	Proyecto de ley	Moción	Senado
Ingreso	25/01/1994	Boletín	1145-07
Etapas	Tramitación terminada	Senadora	Laura Soto González (PPD)
Subetapas	Rechazada	Urgencias	-

Antecedentes. La transparencia en un proceso eleccionario es una condición largamente anhelada y perseguida por quienes han participado de la construcción de procesos democráticos de convivencia. Nunca un mayor esfuerzo por la perfección de la señalada condición debe escatimarse.

Problema. Resulta importante preocuparse de la situación que consiste en un verdadero traslado masivo de electores, que necesariamente significa una vulneración de las disposiciones que regulan el procedimiento de inscripción establecido en la Ley Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. Es posible presumir un traslado organizado de electores en el caso que el número de inscritos en un distrito electoral aumente de manera muy superior al aumento de la población, este hecho significa una interferencia irregular y una alteración en la manifestación de la voluntad popular que se traduce en el acto de votación.

Reforma. Corresponde complementar la normativa referida con disposiciones que signifiquen una actitud de mayor rigor por parte del Tribunal Calificador de Elecciones respecto de los efectos en los resultados de la elección producidos por la inscripción irregular de electores. Sólo asegurando que nadie será beneficiado o perjudicado con la irregularidad, se entenderá reclamada una elección cuando el número de inscritos en un determinado distrito electoral, en el lapso comprendido entre el procedimiento electoral en el cual el reclamo produce efectos y el procedimiento electoral inmediatamente anterior, sea superior en un 5% al aumen-

to de la población mayor de dieciocho años que informe el Instituto Nacional de Estadísticas quince días antes del acto electoral.

Ley a reformar. Ley 18.700, en su artículo 96.

c) **Modifica la ley sobre votaciones y escrutinios, estableciendo limitaciones en cuanto a gastos que efectúen candidatos, y adopta medidas para la transparencia del proceso electoral**

Resumen. El presente proyecto tiene por objeto regular el gasto electoral de las campañas políticas. Por lo cual se establece una serie de normas como limitar los gastos de los candidatos; la obligatoriedad de una contabilidad; limitar los montos de las donaciones; considerar como donación todo servicio gratuito prestado; y finalmente, establecer sanciones para quienes comentan infracciones.

	Proyecto de ley	Moción	Diputados
Ingreso	26/01/1994	Boletín	1146-07
Etapas	Tramitación terminada	Diputados	Andrés Aylwin (DC), Sergio Elgueta (DC)
Subetapas	Rechazada	Urgencias	-

Antecedentes. Las recientes elecciones parlamentarias abocaron a la sociedad chilena a procedimientos de marketing comercial y gastos electorales, por algunos candidatos, de tal envergadura y cuantía, que pueden implicar, en los hechos, la destrucción de todo el sistema democrático en cuanto a expresión de la libre voluntad de los electores.

Problema. Los gastos excesivos de algunas candidaturas y la forma como se emplean los recursos, constituyen un gravísimo atentado en contra de la libertad de elegir que tienen los ciudadanos. El ánimo de subsanar los vicios hoy existentes y velar por la transparencia de los procesos electorales es la idea matriz del proyecto de ley.

Reforma. Limitar los gastos que puedan efectuar los candidatos, sea en la elección de concejales, parlamentarios o Presidente de la República; disponer que los candidatos lleven contabilidad obligatoria de las entradas y gastos de sus campañas; limitar los montos de las donaciones electorales y someter dichas donaciones a determinadas exigencias; considerar como donación todo servicio gratuito efectuado por empresas y, en general, todo pago hecho por éstas para efectuar trabajos electorales; establecer sanciones y tipos delictuales en relación con la infracción de las normas relacionadas con la transparencia del proceso electoral.

Ley a reformar. Ley 18.700.

d) Introduce diversas modificaciones a la Ley 18.603 Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos, en materia de financiamiento de dichas organizaciones

Resumen. El proyecto de ley contempla la regulación del financiamiento de la actividad política, como una forma de proteger y fomentar el buen funcionamiento y transparencia del proceso democrático. Por ello, propone establecer límites y publicidad de los aportes; prohibir el aporte de empresas privadas vinculadas con el Estado; crear la figura de un apoderado financiero; crear una cuenta única y pública de ingresos y egresos.

	Proyecto de ley	Moción	Senado
Ingreso	26/12/1996	Boletín	1962-07
Etapas	Archivado 04/07/2001	Senador	Roberto Muñoz Barra (PPD)
Subetapas	-	Urgencias	-

Antecedentes. En nuestro país se ha expresado reiteradamente, en el último tiempo, el respaldo unánime a la consagración de la rectitud, honestidad, probidad y transparencia en el ámbito público. Cabe destacar en esta línea las proposiciones de la Comisión Nacional de Ética Pública, formada por representantes de los más diversos sectores políticos del país, en el sentido de que los mencionados principios fueran considerados debidamente.

Problema. «La voluntad de los electores» se puede desvirtuar a través de muy diferentes mecanismos. Pero no cabe duda alguna que hoy en día uno de los más efectivos lo constituye una regulación inadecuada del financiamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales. En efecto, si no se reglamentan convenientemente estos aspectos se allana el camino a las personas o grupos que pretenden influir excesivamente mediante la utilización de dinero en las decisiones partidarias y, por otro lado, se da lugar a desigualdades notables en las posibilidades electorales de los distintos actores en competencia, especialmente si consideramos la indesmentible incidencia que la propaganda de los candidatos ejerce sobre los electores.

Reforma. Establecer límites a las contribuciones que los particulares efectúan a los partidos políticos; asegurar la publicidad de las donaciones a los partidos políticos; prohibir las donaciones a partidos políticos efectuadas por empresas privadas vinculadas contractualmente con el Estado y sus organismos; crear la figura del apoderado financiero en las candidaturas; canalizar los ingresos y gastos de las candidaturas en una cuenta destinada a ese solo efecto; exigir rendiciones de cuentas públicas de los ingresos y gastos electorales.

Ley a reformar. Leyes 18.603 y 18.700.

e) Modifica la ley de votaciones populares y escrutinios regulando los gastos que efectúen candidatos, y adopta otras medidas para la transparencia del proceso electoral

Resumen. El presente proyecto tiene por objeto regular el gasto electoral de las campañas políticas. Por lo cual se establece una serie de normas, como limitar los gastos de los candidatos; la obligatoriedad de una contabilidad; limitar los montos de las donaciones; considerar como donación todo servicio gratuito prestado; y finalmente, establecer sanciones para quienes comentan infracciones (proyecto idéntico al del Boletín 1146-07).

	Proyecto de ley	Moción	Diputados
Ingreso	18/08/1998	Boletín	2220-06
Etapas	Archivado	Diputados	Juan Bustos (PS), Sergio Elgueta (DC), Francisco Huenchumilla (DC), Zarko Luksic (DC), Gutenberg Martínez (DC), Andrés Palma (DC), Anibal Pérez (PPD)
Subetapas	-	Urgencias	-

Antecedentes. Las recientes elecciones parlamentarias abocaron a la sociedad chilena a procedimientos de marketing comercial y gastos electorales, por algunos candidatos, de tal envergadura y cuantía, que pueden implicar, en los hechos, la destrucción de todo el sistema democrático en cuanto a expresión de la libre voluntad de los electores.

Problema. Los gastos excesivos por algunas candidaturas y la forma como se emplean los recursos, constituyen un gravísimo atentado en contra de la libertad de elegir que tienen los ciudadanos. El ánimo de subsanar los vicios hoy existentes y velar por la transparencia de los procesos electorales es la idea matriz del proyecto de ley.

Reforma. Limitar los gastos que puedan efectuar los candidatos, sea en la elección de concejales, parlamentarios o Presidente de la República; disponer que los candidatos lleven contabilidad obligatoria de las entradas y gastos de sus campañas; limitar los montos de las donaciones electorales y someter dichas donaciones a determinadas exigencias; considerar como donación todo servicio gratuito efectuado por empresas y, en general, todo pago hecho por éstas para efectuar trabajos electorales; establecer sanciones y tipos delictuales en relación con la infracción de las normas relacionadas con la transparencia del proceso electoral.

Ley a reformar. Ley 18.700.

f) Modifica Ley 18.556 sobre sistema de inscripciones electorales y establece normas para sufragio de soldados conscriptos

Resumen. En vista de la distorsión en los padrones electorales que producen alto número de personal militar en algunas provincias, se solicita regular esta situación en la legislación electoral. Por ello, se propone que los conscriptos sean inscritos en las Juntas Electorales correspondientes a su domicilio.

Proyecto de ley		Moción	Diputados
Ingreso	29/12/1998	Boletín	2278-06
Etapas	Archivado 16/05/2002	Diputados	Salvador Urrutia (PPD), Alberto Cardemil (RN), Guillermo Ceroni (PPD), Enrique Jaramillo (PPD), Víctor Barrueto (PPD), Pedro Muñoz (PS), Juan Núñez (DC), María Antonieta Saa (PPD), Laura Soto (PPD), Sergio Velasco (PDC)
Subetapas	-	Urgencias	-

Antecedentes. La experiencia electoral vivida en las provincias de Arica y Parinacota, comprueba que nuestra legislación adolece de imperfecciones que perjudican la expresión normal y representativa de la ciudadanía y que se produce por alteraciones artificiales de los padrones electorales, en un caso por la presencia de personal militar radicado temporalmente en la zona y en otro por la movilización de electores que a propósito se inscriben en los registros de algunas Juntas Electorales de pequeñas comunas, para alterar los resultados de las elecciones locales.

Problema. La alta concentración de personal militar en las dos provincias está constituido esencialmente por jóvenes que tienen entre 18 y 20 años de edad, que se encuentran cumpliendo con su Servicio Militar Obligatorio, y que por un espacio de tiempo que oscila entre 18 y 20 meses, provoca que su voto altere fuertemente los resultados electorales, tanto en cuanto por no ser parte integrante de las comunidades en que están insertos, deciden sobre quienes van a administrar el poder local, pese a no conocer la trayectoria de quienes compiten por la representación ciudadana.

Debemos señalar, con mucha claridad, que cuando sostenemos que los jóvenes conscriptos no son parte integrante e integrada de las comunidades en que están insertos, lo hacemos fundados en el hecho de que por su propio esquema de vida, internos entre las paredes de las instalaciones militares en que prestan servicios, y por el tiempo tan breve en que se encuentran destinados, no conocen la realidad de la vida cívica diaria de las personas de su entorno. Esto último se hace más manifiesto en el caso de las pequeñas comunidades indígenas de la zona que, debido a razones históricas y culturales, anhelan tener autoridades, sobre a todo a nivel local, que emanen de su propio seno y que representen sus legítimos intereses como pueblos originarios.

Reforma. En esta línea de ideas, proponemos que se modifique la actual Ley Electoral, permitiendo que estos jóvenes se inscriban en los registros electorales de las Juntas en que tengan domicilio con anterioridad al ingreso a las filas, y que se les permita sufragar en dichas comunas o distritos electorales mediante cédulas expedidas por correo certificado.

Ley a reformar. Ley 18.556, agréguese el artículo 36.

g) Sobre transparencia, límite y control del gasto electoral

Resumen. El presente proyecto de ley fija los límites y controla el gasto electoral realizado por los candidatos y partidos políticos. Para ello determina una serie de normas que regulan la forma como debe justificarse el dinero y el límite de gasto en el proceso electoral.

Proyecto de ley		Mensaje	
Ingreso	10/05/2000	Boletín	2499-06
Etapas	Tramitación terminada	Presidente	Ricardo Lagos Escobar
Subetapas	Rechazado	Urgencias	Suma: 03/01/2001; 19/12/2000; 05/12/2000; 02/11/2000; 17/10/2000; 03/10/2000; 17/08/2000; 11/07/2000; 06/06/2000

Antecedentes. Si bien es cierto que más adelante se defenderá exhaustivamente la conveniencia de una normativa sobre esta materia, merece considerarse, a lo menos, las enseñanzas y corolarios que sobre este ámbito dejaron las últimas elecciones presidenciales. El país no puede soportar mucho tiempo más el hecho que el acceso a los cargos públicos vaya revestido de una actividad frenética y dispendiosa que signifique destinar millones de dólares que trastocan los valores escondidos tras el ejercicio del sufragio.

Problema. Los aspectos donde el divorcio es más perceptible y donde la mayoría abrumadora de las fuerzas políticas depositan, primero sus lamentos frente al orden establecido y luego sus esperanzas de modificación de un sistema que entienden inaplicable e inaplicable, desproporcionado, injusto e irreal, es el ámbito del financiamiento. Pronto podrá apreciarse que la distancia se duplica al considerar el grado de desarrollo que en esta materia han adquirido los ordenamientos de las democracias occidentales en comparación al casi nulo tratamiento legislativo de Chile.

Reforma. El proyecto define a los gastos electorales como los que realicen los candidatos (Presidente, senador, diputado o concejal) y los partidos políticos en cumplimiento de las obligaciones contraídas para propaganda electoral. Se ha estimado indispensable establecer un límite para los gastos electorales, toda vez que uno de

los objetivos principales del proyecto es asegurar una cierta igualdad a las actuaciones de los candidatos y los partidos al momento de realizar acciones de propaganda electoral. El proyecto destina el Título II a establecer limitaciones a las donaciones a partidos políticos y a candidatos que se realicen para efectos electorales. El proyecto también regula la administración de ingresos y gastos electorales, a través de la institución de los denominados «administradores electorales».

La regulación de la cuenta corriente bancaria, destinada únicamente a cuestiones electorales, y los procedimientos de control, fruto de los cuales existen la obligación de los encargados electorales ya referidos, de presentar una cuenta general de ingresos y gastos electorales, con el origen de la totalidad de los ingresos y el destino de todos los gastos, convenientemente respaldados y documentados y las amplias facultades de revisión de los antedichos instrumentos que se hacen radicar en el director del Servicio Electoral.

El proyecto contempla múltiples medidas de publicidad e información a la ciudadanía.

Para finalizar esta etapa, se establecen sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de la ley, sin perjuicio de las denuncias a la justicia de los hechos que revistan caracteres de delito.

Ley a reformar. Ley 18.700.

Indicaciones. 16/01/2001.

h) Ley sobre transparencia, límite y control del gasto electoral

Resumen. El proyecto tiene por propósito regular de un modo acabado los sistemas de financiamiento de campañas electorales, procurando que todos los candidatos y partidos participen en los actos electorales en un mínimo pie de igualdad, haciendo con ello posible el mandato del artículo 1 de la Constitución en orden a «asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional», y que aquellos que cuenten con una menor posibilidad económica de acceder a la adhesión ciudadana, puedan dar a conocer sus proposiciones.

Proyecto de ley		Mensaje	
Ingreso	04/07/2001	Boletín	2745-06
Etapas	Tramitación terminada	Presidente	Ricardo Lagos Escobar
Subetapas	Ley 19.884 (Diario Oficial 05/08/2003)	Urgencias	Suma: 06/05/2003. Simple: 14/01/2003; 10/12/2002; 05/11/2002; 01/10/2002; 13/08/2002; 04/06/2002; 16/04/2002; 05/03/2002; 15/01/2002. Suma: 08/01/2002. Simple: 31/10/2001

Problema. No hay duda alguna que la institucionalidad política puede verse seriamente deteriorada por la influencia muchas veces desmedida del dinero. No se trata de abominar del financiamiento político, sino de reconocer que la forma en que éste y la actividad política se relacionan, puede dar origen a situaciones que escapen de las formas éticamente correctas, tanto por la acción de quien financia como de quien es financiado. Ello obliga, para asegurar el normal desarrollo de nuestra vida cívica, a poner atención a esta relación, regulándola adecuadamente.

Reforma. El proyecto tiene por propósito regular de un modo acabado los sistemas de financiamiento de campañas electorales, procurando que todos los candidatos y partidos participen en los actos electorales en un mínimo pie de igualdad. En primer lugar, tiene por propósito fijar montos máximos de gastos en campañas electorales para garantizar la igualdad de oportunidades económicas de los candidatos y partidos políticos que los postulen. Enseguida, busca regular el financiamiento privado de las campañas electorales, con el objeto de conocer los orígenes de esos recursos, para garantizar la independencia de quienes ocupen dichos cargos. En tercer lugar, busca externalizar la administración de los recursos y gastos electorales, encargando ello a las personas naturales que designen los candidatos y partidos políticos, a fin de establecer claramente las responsabilidades en el cumplimiento de la ley. En cuarto lugar, busca crear un completo sistema de control externo del origen de los recursos empleados en las campañas electorales y de los gastos de propaganda evitando los riesgos de corrupción. Finalmente, pretende consagrar un mecanismo de publicidad de los recursos y gastos con el fin de garantizar la necesaria transparencia.

Ley a reformar. Ley 18.700 y Ley 18.556.

Indicaciones. 11/11/02. Senadores Hernán Larraín (UDI), Juan Antonio Coloma (UDI) y Rodolfo Stange (UDI):

- Los partidos políticos y los candidatos independientes no incluidos en un pacto o, en su caso, en un subpacto de partidos políticos, que hayan participado en la respectiva elección comunal, distrital o regional, que estén en conocimiento de hechos que puedan constituir infracción al límite de gastos electorales establecido en esta ley, podrán formalizar la denuncia pertinente ante el director del Servicio Electoral.
- Los aportes de campaña electoral pueden, a solicitud del donante, ser calificados con el carácter de «reservados».
- Las donaciones realizadas por personas naturales que se efectúen como aportes de campaña electoral, con arreglo a la presente ley, estarán liberadas del trámite de insinuación y no estarán sujetas a impuesto alguno.
- La responsabilidad administrativa de funcionarios de la administración del Estado, que pudiere resultar como consecuencia de infracciones a las dispo-

siones de la presente ley, cometidas por dichos funcionarios en el desempeño de sus cargos, se hará efectiva directa y exclusivamente por procedimiento disciplinario que llevará a efecto la Contraloría General de la República.

- El director del Servicio Electoral determinará, mediante resolución, el modo en que deberán llevar los administradores un libro diario que consignará la contabilidad de los ingresos y gastos electorales. Esta resolución deberá publicarse en el *Diario Oficial* a más tardar con diez días de anticipación al vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas.

i) Proyecto de ley que establece las bases de los procedimientos administrativos sancionatorios y modifica la Ley 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral

Resumen. El mensaje presidencial tiene por objetivo implementar un procedimiento administrativo sancionador que pudiera aplicar el Servicio Electoral. El proyecto es complementario a la Ley 19.884 y tiene como fin establecer las sanciones para quienes comentan infracciones a esta ley.

Proyecto de ley		Mensaje	
Ingreso	30/03/2004	Boletín	3475-06
Etapas	Archivado 04/08/2006	Presidente	Ricardo Lagos Escobar
Subetapas	-	Urgencias	30/03/2004

Antecedentes. El Tribunal Constitucional, en la sentencia rol 376, del 17 de junio del año 2003, cuando ejerció el control preventivo de constitucionalidad de lo que sería la Ley 19.884, objetó la falta de un procedimiento administrativo sancionador para las sanciones que por las infracciones respectivas pudiera aplicar el Servicio Electoral. Lo mismo reiteró en la sentencia rol 389, del 28 de octubre del año recién pasado, respecto del proyecto de ley que regulaba la Unidad de Análisis Financiero.

Problema. La Ley 19.884, sin sanciones para sus infracciones, no tiene mucho sentido, pues carecería del instrumento para obligar a cumplir sus disposiciones, más todavía si hay fondos públicos involucrados. De ahí que sea imperativo reponer aquellas sanciones que fueron suprimidas por el Tribunal por la ausencia de un procedimiento administrativo sancionador. Pero, además, el Gobierno considera que esta es una oportunidad para establecer una regulación que aborde dicho procedimiento no sólo para esta ley, sino para toda la actuación de los órganos de la administración del Estado. Con ello se llenaría un gran vacío en nuestro ordenamiento.

Reforma. El proyecto que se propone sobre procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora atribuida a la administración del Estado, tiene dos características que es necesario subrayar. En primer lugar, el proyecto que

se propone establece un procedimiento común o supletorio de los procedimientos sancionadores especiales que existen en la actualidad. No es, por tanto, una ley modificatoria o derogatoria de dichos procedimientos. Más bien se integra a ellos para cubrir vacíos o insuficiencias. En segundo lugar, el proyecto sólo establece y regula las bases de los procedimientos administrativos. Es decir, consagra los principales principios y elementos que lo conforman. Deja entregado a los procedimientos especiales su regulación de detalle. Con ello cumple el mandato del artículo 60 n.º 18 de la Constitución, en el sentido que es materia de ley del procedimiento administrativo sólo establecer las bases del mismo. Desde el criterio subjetivo, el proyecto señala que sus disposiciones se aplican a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y a los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. También se aplican a la Contraloría General de la República, a las Fuerzas Armadas y a las de Orden y Seguridad Públicas, a los gobiernos regionales y a las municipalidades. Es decir, se aplican a todos los órganos de la administración del Estado, con excepción del Banco Central y de las empresas públicas creadas por ley.

Ley a reformar. Ley 19.884.

j) Introduce sanciones a la trasgresión del límite al gasto electoral

Resumen. El proyecto de ley tiene por objetivo instituir sanciones para quienes transgredan el límite del gasto electoral. Asimismo, define los canales de financiamientos de los candidatos estableciendo medidas disuasivas, como multas y la negación a recibir nuevamente aportes de fondos fiscales.

Proyecto de ley		Moción	Diputados
Ingreso	31/03/2004	Boletín	3476-06
Etapas	Primer trámite constitucional	Diputados	Jorge Burgos (DC), Manuel Bustos (DC), Francisco Encina (PS), Enrique Jaramillo (PPD), Fernando Meza (PRSD), Carlos Montes (PS), Waldo Mora (DC), Adriana Muñoz (PPD), Edgardo Riveros (DC), Eduardo Saffirio (DC)
Subetapas	Primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social	Urgencias	Sin urgencia

Antecedentes. La Ley 19.884 introdujo por primera vez en la legislación nacional la necesidad de establecer mecanismos para transparentar, limitar y controlar el financiamiento de las campañas electorales como un medio para fortalecer y modernizar nuestro sistema democrático.

Con este objeto, dicha ley estableció normas tendientes a limitar el gasto electoral, transparentar el origen y destino de los fondos utilizados en las campañas, facilitar un igualitario acceso de los ciudadanos a los puestos de elección popular, específicamente equiparando las condiciones electorales de los candidatos mediante subsidios estatales y asegurando la imparcialidad del gobierno de turno en el uso de los recursos públicos en períodos electorales. En este sentido, la norma responde a una tendencia predominante en las democracias occidentales de regular el financiamiento de las campañas electorales. Así, el mayor mérito de la citada ley es poner de manifiesto la necesidad de regular la materia.

Problema. El presente proyecto de ley tiene por objeto resolver algunas de las deficiencias y vacíos que la actual normativa (la Ley 19.884) observa en referencia al financiamiento electoral. En primer término, la ley promulgada no establece sanciones a su contravención a excepción de las ya previamente establecidas mediante los procedimientos administrativos de la Contraloría General de la República las que sólo afectan a los funcionarios de la administración del Estado. Es así como nos encontramos frente a una normativa que más que una ley con imperio parece ser una mera recomendación para las personas naturales y jurídicas a las que eventualmente afecte. La experiencia comparada demuestra que es la combinación de sanciones la que permite dar mayor efectividad a la norma, lo que implica la aplicación de multas a los que violen la ley y el no otorgamiento de subsidios estatales directos a candidatos o partidos que no cumplan con las disposiciones.

Reforma. El proyecto de ley introduce sanciones a la trasgresión del límite al gasto electoral. Se considera que más que el establecimiento de una multa pecuniaria en beneficio fiscal, una sanción disuasiva más efectiva para un candidato y los partidos políticos es la pérdida del derecho a recibir el aporte estatal para aquellos que infringen la ley. Establece que el financiamiento privado de campañas electorales sólo podrá ser efectuado por personas naturales con derecho a sufragio y por partidos políticos. Establece sanciones para los candidatos o partidos políticos que recibiesen de parte de personas naturales y jurídicas extranjeras aportes o donaciones para su campaña electoral. Se determina una sanción en forma de multa a beneficio fiscal equivalente al monto percibido y la pérdida del derecho de recibir aporte fiscal en campañas electorales. Regula los que se denominan «grupos de apoyo».

Ley a reformar. Ley 19.884.

k) Modifica la Ley 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, estableciendo sanciones y el procedimiento para su aplicación

Resumen. El proyecto de ley enviado recoge los puntos en consenso del mensaje de fines de marzo (Boletín 3475-06) para su rápido despacho; por tanto, el proyecto contiene las sanciones y el procedimiento necesario para que el Servicio Electoral lo aplique.

Proyecto de ley		Mensaje	
Ingreso	04/05/2004	Boletín	3519-06
Etapas	Tramitación terminada	Presidente	Ricardo Lagos Escobar
Subetapas	Ley 19.963 (Diario Oficial 26/08/2004)	Urgencias	Suma: 08/06/2004, 22/06/2004, 06/07/2004, 20/07/2004

Antecedentes. Mediante el mensaje núm. 541-350 presentó, a fines de marzo, una iniciativa con todo un procedimiento sancionador común a la administración. Sin embargo, la Comisión de Gobierno del H. Senado, donde se encuentra radicado este proyecto, ha considerado que éste es un proyecto largo, que requiere un análisis pausado, en circunstancias que lo que se necesita para cumplir el fallo del Tribunal Constitucional es de rápido despacho, en donde solo se contengan el restablecimiento de las sanciones y un procedimiento *ad hoc* para que el Servicio Electoral las pueda aplicar.

Problema. En el proyecto se reponen todas las normas que el Tribunal Constitucional, al ejercer el control preventivo de lo que se convirtió en la Ley 19.884, ordenó suprimir por carecer de un procedimiento administrativo sancionador.

Reforma. El proyecto repone una sanción de multa, de beneficio fiscal, expresada en Unidades de Fomento, aplicada por el director del Servicio Electoral, cada vez que el candidato o partido político exceda el límite. El monto de la multa depende de una escala determinada en relación a la gravedad del exceso (entre 30% y 40%; entre 30% y 50% y más de 50%).

La Ley 19.884 permite que los partidos políticos y entidades recaudadoras de giro único, reciban donaciones y cotizaciones. Ambas entidades deben informar mensualmente al Servicio Electoral acerca de las donaciones que hubieren recibido y que deben ser públicas. El proyecto establece que la omisión en la entrega de esa información es sancionable con multa a beneficio fiscal del triple de las cantidades no informadas.

El proyecto, sin perjuicio de las sanciones específicas que se establecen para infracciones determinadas, propone una multa de beneficio fiscal, expresada en Unidades de Fomento, aplicada por el director del Servicio Electoral, y de acuerdo a una escala por infracción a las normas sobre financiamiento privado, transparencia del financiamiento y prohibiciones.

La infracción a las normas sobre financiamiento público, también tendrán sanción con multa a beneficio fiscal, equivalente al triple de las sumas indebidamente percibidas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los candidatos o partidos por los delitos en que hubieren incurrido.

La ley establece que todo candidato a Presidente de la República, a senador o a diputado o a alcalde o concejal, debe nombrar un administrador electoral. Este tiene por función controlar los ingresos y gastos electorales. La ley establece una serie de obligaciones para esta persona. Para quien no cumpla estas obligaciones,

señaladas en el artículo 31 de la Ley 19.884, el proyecto propone que sea sancionado con multa a beneficio fiscal de 10 a 30 Unidades Tributarias Mensuales. Se incorpora un pequeño ajuste a la Ley 19.884, con el objeto de asegurar la reserva de identidad del donante. El Gobierno considera que ésta es una modificación necesaria al texto de ley, pues lo perfecciona. Otras propuestas implican una reformulación de la ley que retrasará su discusión, romperá los consensos alcanzados en su aprobación y afectará al proceso de diseño y control de la ley ya iniciado por el Servicio Electoral. La segunda parte del proyecto crea un procedimiento administrativo *ad hoc* para que el Servicio Electoral pueda aplicar las sanciones. Ésta es la exigencia medular de los fallos del Tribunal.

Ley a reformar. Ley 19.884.

Indicaciones. 21/06/04. Senador Bombal (UDI): Artículo 19. Los aportes a que se refiere el artículo anterior se realizarán directamente en una cuenta única que deberá mantener al efecto el Servicio Electoral. El donante recibirá del Servicio Electoral, una vez que los fondos hayan quedado acreditados en la referida cuenta corriente, un certificado, que a solicitud del donante deberá ser electrónico, de la donación que sólo acreditará el monto total donado. El Servicio establecerá un sistema electrónico mediante el cual el donante pueda destinar su aporte a uno o más candidatos o partidos, dentro de los límites establecidos en la presente ley y hasta el monto de su donación. Para destinar su aporte ante el Servicio, el donante podrá otorgar mandato a una o más personas, cumpliendo con el reglamento que dictará al efecto el director del Servicio Electoral. Ese reglamento deberá impedir que el donante designe como mandatario a una persona que no dé garantías de mantener la reserva de la identidad de los donatarios. En todo caso, el donante que sea persona jurídica podrá elegir como mandatario a los miembros del órgano de administración indicado en el inciso segundo del artículo 10, a los ejecutivos principales de esa persona jurídica y a abogados que la hayan representado en juicio.

1) Modifica la Ley 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, con el fin de delimitar el concepto de gasto electoral, eliminar el registro de proveedores, regular los aportes reservados a los partidos políticos y a los institutos de formación política, y ampliar el plazo para la defensa en el caso de rechazo de una cuenta de ingresos y gastos de campaña

Resumen. El proyecto de ley se enmarca en el proceso de reforma que intenta precisar los elementos que mejoran la transparencia, el límite y control del gasto electoral. Por ello se proponen una serie de normas para cumplir este fin.

Proyecto de ley		Mensaje	
Ingreso	13/07/2004	Boletín	3599-06
Etapas	Tramitación terminada	Presidente	Ricardo Lagos Escobar
Subetapas	Ley 19.964 (Diario Oficial 26/08/2004)	Urgencias	Discusión inmediata 20/07/2004

Antecedentes. La Ley 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral marca un antes y un después para la calidad de nuestra democracia. Esta ley se trazó una serie de objetivos esenciales que constituyen anhelos permanentes para la fortaleza de nuestras instituciones públicas.

Desde luego, buscó disminuir la influencia del dinero en las opciones de los ciudadanos, haciendo más austeros los procesos electorales e imponiendo límites de gastos. Enseguida, introdujo formas básicas de financiamiento público como manera de garantizar un piso de igualdad de oportunidades de aquellos partidos políticos y candidatos independientes que aspiran a la dirección de los asuntos municipales y parlamentarios. En tercer lugar, introdujo mecanismos de transparencia para precaver de futuras colusiones de intereses sobre la base de dar conocimiento a la ciudadanía de los aportes y también de evitar la extorsión y el soborno. Finalmente, incorporó mecanismos de control que permitieran que objetivos de esta naturaleza tuvieran plena eficacia y eficiencia.

De ahí que se haya buscado un acuerdo puntual de todo el espectro político, que manteniendo el espíritu establecido en los acuerdos reflejados en la Ley 19.884, permita introducir ciertos cambios.

Problema. Por lo mismo, es esencial que una buena ley facilite que los mecanismos de control, transparencia, límites y financiamientos sean claros y orientados a los objetivos indicados. Sin embargo, ello ya genera dificultades, tanto a los destinatarios de las normas, la generalidad de los partidos políticos y candidatos, así como de aquellos cuya función pública es organizar los procedimientos conforme a esta ley, en particular, el Servicio Electoral.

Reforma. Se trata, por tanto, de modificaciones mínimas cuyo objeto sea perfeccionar la ley y no innovar en elementos fundamentales de esta normativa: taxatividad del artículo 2 de la ley vigente; incorporación de los costos de endoso como gasto electoral; percepción de los anticipos de financiamiento público; endoso de facturas como vía alternativa de financiamiento de campañas; mecanismo de pago de las devoluciones de gasto con cargo al aporte público; remanentes de aporte público que no pueden percibir los candidatos; tipos de aportes a los partidos políticos y a los institutos de formación política, fuera de la época de campaña; aportes a institutos de formación política; plazos para presentación de defensas frente al rechazo de la cuenta de ingresos y gastos.

Ley a reformar. Ley 19.884.

m) Sobre transparencia, límite y control del gasto electoral

Resumen. El proyecto de ley contempla fijar las normas que regulen y transparenten el gasto electoral de las campañas de candidatos y de los partidos políticos.

Proyecto de ley		Mensaje	
Ingreso	02/08/2005	Boletín	3939-06
Etapas	Tramitación terminada	Presidente	Ricardo Lagos Escobar
Subetapas	Ley 20.053 (Diario Oficial 06/09/2005)	Urgencias	Simple: 02/08/2005; Suma: 10/08/2005; Discusión inmediata: 16/08/2005

Antecedentes. La Ley 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, y la Ley 19.885, que norma el buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos, establecen diversas disposiciones con el fin de regular y transparentar, tanto los ingresos como los gastos de campaña electoral de los candidatos y los partidos políticos. Asimismo, establecen normas respecto del financiamiento permanente de partidos políticos e institutos de formación política. Los citados cuerpos legales han sido aplicados en las recientes elecciones municipales, con diversos grados de efectividad.

Problema. Por lo anterior, este conjunto de modificaciones no vienen a cuestionar las ideas esenciales existentes detrás de la norma madre. Esto es, primero, pretender disminuir la influencia del dinero en las opciones de los ciudadanos haciendo más austeros los procesos electorales imponiendo límites de gastos. Segundo, introducir formas básicas de financiamiento público como manera de garantizar un piso de igualdad de oportunidades de aquellos partidos políticos y candidatos independientes que aspiran a la dirección de los asuntos municipales, parlamentarios y ahora presidenciales. Tercero, introducir mecanismos de transparencia que tiendan a precaver de futuras colusiones de intereses sobre la base de dar conocimiento a la ciudadanía de los aportes y también de evitar la extorsión y el soborno. Cuarto, incorporar mecanismos de control que permitan que objetivos de esta naturaleza tenga plena eficacia y eficiencia.

Reforma. El artículo 2 de Ley 19.884 presenta una inconsistencia puesto que, de acuerdo a su inciso segundo, realiza una enumeración taxativa de los gastos electorales, al utilizar la expresión «sólo se considerarán». Al respecto, este proyecto plantea optar, igualmente, por la enumeración taxativa, pero incorporando como gastos los siguientes conceptos: gastos menores y frecuentes, gastos en personal voluntario y gastos derivados del crédito bancario.

La actual legislación contempla el examen de los gastos e ingresos electorales de cada uno de los candidatos y partidos políticos, independiente del número de sufragios obtenidos, del gasto efectivo o de cualquier otro criterio territorial.

El Servicio Electoral ha constatado que, en respaldo de los denominados «gastos menores y frecuentes», como por ejemplo trabajos temporales, publicidad callejera, alimentación de personas, etc., los candidatos y los partidos políticos han tenido dificultades para respaldarlos y suelen presentar numerosos documentos por pequeños montos. Éstos podrán ser rendidos, sin justificación detallada, hasta por el 10% del límite total autorizado al candidato o partido político.

Se introduce una norma que fortalece la imputación de los gastos directos o indirectos dirigidos a promover el voto con anterioridad a la fecha de vencimiento de la declaración de candidaturas, particularmente 30 días antes de la elección.

El artículo 14 de la Ley 19.884 sólo incluyó como beneficiarios del anticipo del financiamiento público a los candidatos a senadores, diputados y concejales, omitiendo la referencia a los candidatos a alcalde. El proyecto propone corregir lo anterior.

La propuesta de ley especifica que las reglas generales en materia de endoso rigen sin normas especiales o adicionales establecidas por esta ley.

Ley a reformar. Ley 19.884.

n) Sanciona penalmente la infracción de las normas que limitan el gasto electoral

Resumen. La moción intenta ser una medida más eficaz para aquellos candidatos que vulneren la ley en lo que respecta al gasto electoral. Para dar solución al problema se propone la pérdida de los requisitos para elegibilidad del candidato.

	Proyecto de ley	Moción	Senado
Ingreso	24/08/2005	Boletín	3961-06
Etapas	Primer trámite constitucional	Senador	Jaime Gazmuri (PS)
Subetapas	Primer informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización	Urgencias	Sin urgencia

Antecedentes. Que la Ley 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral tuvo por fundamentos, entre otros, fijar montos máximos de gastos en campañas electorales para garantizar la igualdad de oportunidades económicas de los candidatos y partidos políticos que los postulen y crear un completo sistema de control externo del origen de los recursos empleados en las campañas electorales y de los gastos de propaganda evitando los riesgos de corrupción.

Problema. Que en la pasada elección de alcaldes y concejales, primer acto electoral regulado por la Ley 19.884, se constató que muchos candidatos vulneraron sus disposiciones sobre límites de gastos electorales. La sanción pecuniaria, a beneficio fiscal, equivalente al quíntuple del exceso de gasto electoral en que se hubiese

incurrido no tuvo el efecto disuasivo proporcionado y relevante para los excesos en que se incurre, como pretendía el legislador. Para seguir avanzando en la transparencia y en particular para impedir el cálculo frío de incluir el pago de una multa en los gastos electorales y, de este modo, vulnerar la ley y frustrar su espíritu anulando, de paso, su efecto anticorrupción, es menester establecer sanciones que efectivamente tengan un efecto disuasivo.

Reforma. El proyecto establece una sanción penal que signifique la pérdida de los requisitos de elegibilidad del candidato, alcalde, concejal, diputado, senador que vulnere las normas de límites a los gastos electorales autorizados. Resulta un modo eficaz de contribuir al cumplimiento de la ley.

Ley a reformar. Ley 19.884.

o) Gasto electoral y donaciones con beneficios tributarios

Resumen. Este proyecto de ley sigue en la misma línea de la transparencia y los límites del gasto electoral. La serie de medidas apunta a crear un «fraccionamiento de los gastos reservados», aumentar el límite global de aportes por donaciones y su entrega indirecta.

Proyecto de ley		Mensaje	
Ingreso	06/09/2005	Boletín	3979-06
Etapas	Primer trámite constitucional	Presidente	Ricardo Lagos Escobar
Subetapas	Primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social	Urgencias	Discusión inmediata: 06/09/2005

Antecedentes. La Ley 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, y la Ley 19.885, que norma el buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos, establecen diversas disposiciones con el fin de regular y transparentar tanto los ingresos como los gastos de campaña electoral de los candidatos y los partidos políticos.

Por otro lado, el 6 de septiembre de 2005 fue publicada en el *Diario Oficial* la Ley 20.053. En ella se introducen una serie de modificaciones a la Ley 19.884, que tienen por objeto modernizar el sistema de rendición y control del gasto electoral, simplificar procedimientos, resolver omisiones como el financiamiento público en las elecciones presidenciales y corregir errores advertidos durante las elecciones municipales de 2004.

Reforma. En primer lugar, se introduce una norma que repone el sistema llamado «fraccionamiento de los aportes reservados». Con ello se busca impedir la certeza acerca de quién y cuánto le aportó un donante a un candidato. La vía reservada extiende la lógica del voto secreto al financiamiento de la política. En el plano del financiamiento, la vía reservada pretende evitar la certeza acerca del aporte. Mediante un mecanismo que dispone y administra el Servicio Electoral, el candidato sólo sabe que le aportaron, pero no puede saber a ciencia cierta quién le aportó, ni cuánto. Ello disminuye la posibilidad de corrupción y extorsión entre ellos.

La vía reservada opera a través de un mecanismo que tiene varios elementos. Uno de ellos es la forma fraccionada y aleatoria en que se reciben los aportes. Esta fórmula le permite al Servicio Electoral retener un monto no superior al 30% del aporte, con el objeto de transferirlo diferidamente al candidato. Con ello resulta imposible indagar en torno al monto aportado, frustrando la posibilidad de un acuerdo privado previo.

Se estimó conveniente aumentar el límite global total de las donaciones con beneficios tributarios de un 4,5% a un 5% de la renta líquida imponible de primera categoría de la ley de la renta, respecto de la empresa donante.

El proyecto establece que los donantes podrán asumir mediante escritura pública, el compromiso de donar para la ejecución de uno o más proyectos, programas o actividades, por períodos no inferiores a 4 años comerciales.

Mantiene la exigencia a los donatarios de no dar en forma directa una contraprestación al donante, pero sustituye aquella de carácter indirecto por la referencia al artículo 100 de la Ley 18.045 sobre mercado de valores, que fija normas de relacionamiento entre sociedades y personas. Se considera que de este modo se precisa mejor el alcance de este requisito.

Se ejemplifican algunos casos de contraprestación, tales como: el traspaso de bienes o prestación de servicios financiados con la donación.

Ley a reformar. Ley 19.884.

p) Sanciona las exigencias de carácter pecuniario orientadas a obtener financiamiento para campañas electorales

Resumen. El proyecto de ley pretende erradicar las prácticas al interior de la administración pública tendientes a obtener dineros para el financiamiento de campañas. Para eliminar este problema, la moción propone establecer sanciones para los funcionarios que «acosen» a inferiores para que les entreguen dinero con fines electorales.

	Proyecto de ley	Moción	Diputados
Ingreso	15/03/2006	Boletín	4110-07
Etapa	Primer trámite constitucional	Diputados	Rodrigo Álvarez (UDI), Marcela Cubillos (UDI), Marcelo Forni (UDI), Pablo Galilea (RN), René Manuel García (RN), Patricio Hales (PPD), Patricio Melero (UDI), Darío Paya (UDI), Felipe Salaberry (UDI), Gonzalo Uriarte (UDI)
Subetapa	Primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia	Urgencias	Sin urgencia

Antecedentes. El perfeccionamiento de nuestro sistema democrático debe ser una preocupación permanente de todos los actores políticos. Haciendo memoria de procesos electorales pasados es posible observar que siempre ha existido el peligro de que los funcionarios públicos sean objeto de una solicitud de sus superiores para que efectúen aportes para determinados candidatos o actos electorales.

Problema. Esa es una práctica que no es admisible en una democracia sana, toda vez que atenta contra la libertad de las personas, perjudica el patrimonio de los funcionarios y genera expectativas de recuperar esos dineros mediante mecanismos reñidos con la ética o incluso con la ley.

Reforma. La forma directa y racional de instar porque estas prácticas sean deserradas, consiste en sancionar drásticamente, dentro del campo administrativo, a los funcionarios que «acosen» a sus inferiores solicitándoles dinero para fines electorales. Ello contribuiría a sanear los procesos electorales y permitiría que los funcionarios públicos participen en ellos conforme a sus propias convicciones, sin interferencias indebidas que, además, afectan sus ingresos. Queda expresamente prohibido solicitar aportes pecuniarios o de cualquier otra índole para campañas electorales, sean presidenciales, parlamentarias o municipales, siendo sancionado el superior que las hiciese.

Ley a reformar. Ley 18.575 en su artículo 19.

q) Sanciona la utilización de beneficios financiados con recursos públicos en campañas electorales

Resumen. La presente moción intenta limitar las facultades del gobierno de turno en período de campañas electorales. Por ello, propone que a treinta días de alguna elección se prohíba todo acto oficial que vaya beneficio de la comunidad.

Proyecto de ley		Moción	Diputados
Ingreso	15/03/2006	Boletín	4112-06
Etapas	Primer trámite constitucional	Diputados	Rodrigo Álvarez (UDI), Marcela Cubillos (UDI), Marcelo Forni (UDI), Pablo Galilea (RN), René Manuel García (RN), José Antonio Kast (UDI), Patricio Melero (UDI), Carlos Recondo (UDI), Felipe Salaberry (UDI), Gonzalo Uriarte (UDI)
Subetapas	Primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social	Urgencias	Sin urgencia

Antecedentes. Un elemento esencial de toda campaña electoral es la transparencia de los recursos públicos involucrados, preocupación manifestada por la ley de gasto electoral. Sin embargo, existen aspectos de dicha regulación que constituyen un vacío y que se hace necesario subsanar.

Problema. Se refiere al hecho de que, en vísperas del acto eleccionario, se han presentado numerosas situaciones en que un acto público financiado con fondos fiscales se prestaba para la participación de candidatos, con una clara intención de aprovechar la cobertura otorgada en esos casos por la prensa.

Reforma. No parece razonable que, durante un período anterior a la elección, un gobierno que pretenda instar por un trato justo a todos los candidatos, permita que sólo algunos puedan ser favorecidos con la participación en actos públicos destinados a entregar a la comunidad beneficios, tales como subsidios, becas, inauguraciones, primeras piedras u otros actos, que resultan ser discriminatorios entre los candidatos que han tenido la oportunidad de asistir y los que no fueron invitados o no les llegó oportunamente la invitación. Por ello, prohíbase, en los treinta días anteriores a una elección, todo acto oficial destinado a entregar cualquier tipo de beneficio a la comunidad.

Ley a reformar. Ley 18.700 en su artículo 30.

r) Proyecto de reforma constitucional sobre inhabilidades para ser candidato a diputado o senador y limitaciones de orden legislativo en período electoral

Resumen. La moción pretende limitar las facultades del Presidente en período de elecciones. El proyecto contempla que la urgencias previas a una elección sean calificadas en el Parlamento; además, la prohibición de presentar reformas constitucionales noventa días antes de una elección.

Reforma constitucional		Moción	Senado
Ingreso	05/06/2006	Boletín	4218-07
Etapas	Primer trámite constitucional	Senadores	Andrés Allamand (RN), Hernán Larraín (UDI), Jaime Orpis (UDI), Baldo Prokurica (RN), Sergio Romero (RN)
Subetapas	Primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Urgencias	-

Antecedentes. Los ciudadanos se han acostumbrado casi con resignación a que durante los períodos de elecciones una serie de malas prácticas corrompan el ejercicio libre de la democracia. Estos males electorales se reducen a lo menos a dos áreas gravitantes: el uso político de la actividad legislativa y la intervención electoral ilegítima por parte del Ejecutivo de turno. El daño producido por éstos terminan por corroer nuestra legislación, deslegitimar a las autoridades y lesionar nuestra vida diaria durante estos períodos. Es por ello que resulta indispensable estudiar reformas que permitan a las personas y a las instituciones erradicar estas malas prácticas.

Problema. Urgencias y retiros de urgencias, proyectos en hibernación que resucitan, sorpresas legislativas parlamentarias: en definitiva, actividades que desvirtúan el importante proceso de formación de la ley. Por ello es que todos los sectores han criticado que nuestra legislación suele ir acompañada de una serie de imperfecciones. ¿Qué podemos esperar entonces cuando se legisla bajo presión de tiempo y de votos?

La verdad es que la urgencia suele ser mala consejera. Y es que el Presidente de la República —cualquiera que fuere— cuenta con un mecanismo que desfigura toda la lógica del trabajo parlamentario, al usar indiscriminada y caprichosamente las urgencias en un período electoral, siendo los ciudadanos los que luego sufriremos los rigores de una ley defectuosa, y que probablemente su solución (si es que se llegara alguna vez a dictar una) no sea —irónicamente— objeto de la misma premura en su dictación. En definitiva, hay consenso que el Presidente de la República cuenta con excesivos privilegios legislativos que pueden ser usados y abusados discrecionalmente en perjuicio de la dignidad de otro poder del Estado y que redundan finalmente en la calidad de nuestra legislación.

Reforma. Así, la normativa de la formación de la ley debiera moderar la discrecionalidad política de esta herramienta de poder, limitando la facultad del Primer Mandatario para hacer uso de este mecanismo durante el período inmediatamente anterior a una elección. En esa línea se propone que sea el Ejecutivo el que solicite las urgencias, pero que sea el Parlamento el que las califique de simple, suma o discusión inmediata. El proyecto incluye la prohibición de presentar y tramitar reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial, prohibición que se extendería por otros treinta en caso de una segunda vuelta.

Reforma a la Constitución. Artículos 57, 74, 127.

s) **Modifica la Ley 18.575 sobre bases generales de la administración del Estado, con el objeto de establecer como contravención a la probidad administrativa, la participación de autoridades y funcionarios públicos en actividades de propaganda electoral**

Resumen. El proyecto tiene como objetivo fundamental controlar la participación de funcionarios del Estado en las campañas electorales. La idea es eliminar todas aquellas prácticas, al interior de la administración pública, que atentan contra la probidad electoral.

	Proyecto de ley	Moción	Diputados
Ingreso	01/08/2006	Boletín	4376-06
Etapas	Primer trámite constitucional	Diputados	Pedro Pablo Alvarez-Salamanca (RN), Francisco Chahuán (RN), Manuel René García (RN), Javier Hernández (UDI), Nicolás Monckeberg (RN), Roberto Sepúlveda (RN), Germán Verdugo (RN)
Subetapas	Primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo	Urgencias	Sin urgencia

Antecedentes. La participación de funcionarios públicos en las campañas electorales parlamentarias y presidenciales de los últimos años se ha convertido en una costumbre inveterada, pese a las reiteradas instrucciones que con el fin de impedir esta actividad proselitista ha emitido la Contraloría General de la República.

Problema. Las autoridades y funcionarios de la administración estatal, cualquiera sea su rango, denominación o función, aun cuando obviamente tienen el legítimo derecho a sufragio, se encuentran en una posición de poder que se ejerce indebidamente durante una campaña electoral, al inducir a los electores a emitir su voto por candidatos que pertenecen a sus respectivas colectividades políticas, ya que ello conlleva la entrega de diversos beneficios u ofrecimientos de entrega de los mismos en el futuro inmediato.

Reforma. A fin de subsanar estas anomalías y evitar que el principio de probidad administrativa que constituye un pilar básico de la administración estatal, se convierta en letra muerta, consideramos que se hace necesario tipificar este tipo de conductas, como contravención al principio de probidad administrativa, modificando en tal sentido el artículo 64 de la Ley 18.575, que define cuales son dichas contravenciones, a fin de que queden afectas a las responsabilidades correspon-

dientes, sujetas a las sanciones pertinentes, según lo prescribe el artículo 63 de la misma ley.

Ley a reformar. Ley 18.575 artículo 64.

t) Reforma constitucional que consagra la no intervención gubernamental en actos eleccionarios

Resumen. Esta reforma tiene por objetivo consagrar en la Constitución Política, en su artículo 18, de manera expresa la no intervención del gobierno en los actos eleccionarios.

	Proyecto de ley	Moción	Diputados
Ingreso	03/10/2006	Boletín	4547-07
Etapas	Primer trámite constitucional	Diputados	Eugenio Bauer (UDI), Edmundo Eluchans (UDI), Enrique Estay (UDI), Marcelo Forni (UDI), Javier Hernández (UDI), Juan Lobos (UDI), Marisol Turres (UDI), Gonzalo Uriarte (UDI), Gastón Von Mülehnbrock (UDI), Felipe Ward (UDI)
Subetapas	Primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia	Urgencias	Sin urgencia

Antecedentes. La Constitución Política señala en su artículo 18 que en Chile habrá un sistema electoral público y que se garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos, tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos.

Problema. La Contraloría General de la República impartió claras instrucciones y señaló que, en el desempeño de sus cargos, los funcionarios públicos no pueden realizar actividades ajenas a los mismos, como son las de carácter político contingente, ni tampoco valerse del empleo para favorecer o perjudicar a determinada tendencia.

Reforma. Se hace necesario expresar en nuestra norma superior el no intervencionismo por parte del gobierno de turno en actos eleccionarios, de tal forma de dar claras señales de transparencia y probidad a la comunidad. Agregar la oración «la no intervención del Gobierno con fines proselitistas en el acto eleccionario de que se trate».

Reforma a la Constitución. Modificar el artículo 18.

u) Establece prohibición para operadores de casinos de juegos de contribuir al financiamiento de campañas políticas

Resumen. En base a la Ley 19.884, donde se fijaron los márgenes de relación entre el dinero y la política, el proyecto de ley busca que se prohíba a los casinos de juegos hacer donaciones para campañas políticas.

Proyecto de ley		Moción	Diputados
Ingreso	02/11/2006	Boletín	4645-06
Etapas	Primer trámite constitucional	Diputados	Marcelo Díaz (PS), Francisco Encina (PS), Carolina Goic (DC), Tucapel Jiménez (Ind.), Pablo Lorenzini (DC), Fernando Meza (PRSD), Carlos Montes (PS), Adriana Muñoz (PPD), Gabriel Silber (DC), Samuel Venegas (PRDS)
Subetapas	Primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social	Urgencias	Sin urgencia

Antecedentes. La Ley 19.884 sobre transparencia, control y límites al gasto electoral marcó un hito en este tema en el país, al configurar un estatuto básico respecto del financiamiento de las campañas y la relación entre el dinero y la actividad política.

Problema. En la tramitación de dicha ley se registró un interesante debate en torno a la conveniencia de que las empresas puedan hacer donaciones a las campañas políticas, como, en definitiva, se estableció. A diferencia de las personas naturales, éstas no adhieren a una postulación en base a convicciones o principios, sino que siendo el objetivo esencial de la empresa el lucro, cualquier donación pudiera orientarse a la consecución de objetivos de tipo económico.

Reforma. De las diversas posturas existentes acerca de la conveniencia de aportes institucionales a las campañas políticas, es posible establecer un criterio elemental en torno a que resulta negativo que ciertas actividades, en razón de su especial naturaleza y vinculación con decisiones de carácter público, se encuentren impedidas de realizar aportes a partidos o candidatos. Es el caso de los casinos de juegos, cuya regulación se estableció, con posterioridad, a través de la Ley 19.995.

Ley a reformar. Ley 19.884 en su artículo 26.

v) Modifica la Ley 18.700, estableciendo la sanción de pérdida del cargo para el candidato partícipe del delito de cohecho electoral

Resumen. El proyecto de ley tiene por objeto reformar la Ley 18.700, con el fin de sancionar con la cesión de su cargo a la persona que haya sido declarada culpable en delitos de cohecho.

Proyecto de ley		Moción	Diputados
Ingreso	09/11/2006	Boletín	4660-06
Etapa	Primer trámite constitucional	Diputados	Guillermo Ceroni (PPD), Enrique Jaramillo (PPD), Tucapel Jiménez (Ind.), Marco Antonio Núñez (PPD)
Subetapa	Primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social	Urgencias	Sin urgencia

Antecedentes. El delito de cohecho posee la capacidad de socavar las bases del sistema democrático en donde debe primar la voluntad de las mayorías expresadas por medio del voto libre, secreto e informado. En este caso, la voluntad de la mayoría puede verse burlada por medio de la emisión de un voto que carece de libertad, al verse compelido el elector cohechado a votar por el candidato que le señala quien le paga o promete y, a su vez, carece de secreto al ser controlada su votación por los mecanismos preestablecidos entre ambos autores.

Problema. En la construcción del artículo 137, el legislador al parecer pensó que este delito lo cometía siempre un tercero no involucrado directamente en la disputa electoral, es decir, no un candidato sino que un adherente de un candidato o un miembro de la campaña, y no agravó las penas para el evento de que el autor del cohecho se viera directamente favorecido en la elección resultando electo y, por lo mismo, no estableció como sanción accesoria la pérdida del cargo por alterar la voluntad y confianza ciudadana en el funcionamiento del proceso electoral. A consecuencia de lo anterior, en la práctica se están produciendo casos en que se ha comprobado la participación en el delito de cohecho de candidatos que han resultado electos, que han sido condenados al mínimo de la pena, además remitida (61 días remitida), que han sido suspendidos por ese lapso y que luego de transcurrido el tiempo pueden volver a ocupar el cargo para el que fueron electos.

Reforma. Si se declarare culpable en calidad de autor de este delito alguno de los candidatos electos en la elección en que éste se cometió, cesará en el correspondiente cargo de representación, sin perjuicio de las penas accesorias que correspondan.

Ley a reformar. Ley 18.700 artículo 137.

w) Sobre transparencia en el gasto electoral

Resumen. La moción tiene por objetivo transparentar todos los gastos electorales. En este sentido, propone esclarecer la rendición de cuentas por trabajos personales de campaña; penalizar a los funcionarios públicos que hicieron proselitismo político en tiempos de campaña electoral; extender el plazo para la revisión de cuentas; y suspender el reembolso y privación del cargo para aquellos cuya cuenta haya sido rechazada.

	Proyecto de ley	Moción	Senado
Ingreso	16/12/2006	Boletín	4696-06
Etapa	Primer trámite constitucional	Senadores	Jorge Arancibia (UDI), Víctor Pérez (UDI)
Subetapa	Primer informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización	Urgencias	Sin urgencia

Antecedentes. La Ley 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, ha demostrado, en su breve aplicación a los últimos procesos electorarios municipales, parlamentarios y presidenciales, diversas falencias que han quedado en evidencia con ocasión del descubrimiento de graves irregularidades en el uso de recursos públicos por organismos del Estado.

Problema. El grave perjuicio causado por este tipo de conductas inescrupulosas a la institucionalidad y a la confianza de la ciudadanía en sus representantes, obliga a este poder del Estado a adoptar la más fuerte y decidida acción que ponga fin a todo intento de defraudar esa confianza, haciendo absolutamente transparente el sistema de gastos electorales.

Reforma. Se esclarece la rendición de los gastos por concepto de trabajos de personal de campaña. Si este tipo de aporte se realiza voluntariamente y sin retribución alguna, se obliga a toda persona que así lo haga a realizar una declaración jurada en tal sentido, que el candidato deberá acompañar a la cuenta que debe rendir, sancionándose con castigo penal tanto la falsedad ideológica en la declaración como su utilización maliciosa por parte del candidato.

Con el objeto de poner fin al intervencionismo electoral del gobierno de turno, se penaliza la conducta de los funcionarios públicos que realicen proselitismo político en cualquier tiempo o que participen en campañas electorales, así como el hecho de usar o consentir que otro utilice bienes fiscales con tales fines.

Se extiende el plazo que la ley concede al director del Servicio Electoral para pronunciarse sobre las cuentas electorales, de treinta a noventa días, tratándose de las elecciones parlamentarias y presidenciales; y de sesenta a ciento veinte días en el caso de las municipales.

Se propone la prohibición de reembolso y la privación del cargo para el candidato electo cuya cuenta resultare, en definitiva, rechazada.

Ley a reformar. Ley 19.884.

x) Modifica la Ley 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, con el objeto de perfeccionar sus disposiciones

Resumen. En la línea de la transparencia, límite y control del gasto electoral, este proyecto propone perfeccionar la Ley 19.884. Por lo mismo, sostiene que hay que perfeccionar los sistema de fiscalización; la constitución de una lista de proveedores; la formación de un registro de brigadistas; suprimir el anonimato de las donaciones; la definición del gasto electoral de un candidato sea anterior al desarrollo de la elección.

	Proyecto de ley	Moción	Diputados
Ingreso	21/12/2006	Boletín	4686-06
Etapa	Primer trámite constitucional	Diputados	Marcelo Díaz (PS), Antonio Leal (PPD), Jaime Quintana (PPD)
Subetapa	Primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social	Urgencias	-

Antecedentes. Con fecha 5 de agosto de 2003, se publicó en el *Diario Oficial* la Ley 19.884, que rige el financiamiento, los límites, el control y las medidas de publicidad de los gastos electorales que realicen los partidos políticos y los candidatos, a raíz de los actos eleccionarios que se contemplan en las leyes de votaciones populares y escrutinios y en la orgánica constitucional de municipalidades, a saber, Presidente de la República, senador, diputado, alcalde y concejal.

Problema. El financiamiento de la actividad política, y en particular el de las campañas electorales, es una problemática directamente relacionada con la transparencia y la probidad de la función pública, debido al conflicto de intereses que puede aparecer entre lo político y lo privado y los eventuales brotes de corrupción que pueden generar.

Reforma. Se considera que los mecanismos de control son débiles porque se ha establecido un sistema de control administrativo y de contabilidad, más que uno de fiscalización. La segunda propuesta es la constitución de una lista de proveedores, lo cual garantiza que las empresas que van a otorgar prestaciones en las campañas electorales sean empresas que están registradas en el Servicio de Impuestos Internos y que tengan sus facturas al día. En relación con el registro de brigadistas, si estas personas o quienes hacen puerta a puerta durante las campañas políticas son inscritos con antelación por las candidaturas, se puede evitar recurrir a boletas *fantasmas* para justificar este tipo de gastos. Suprimir el total anonimato en las donaciones. Evitar prácticas irregulares, eliminando las ventajas tributarias que

obtienen ciertas donaciones políticas de las empresas, sólo las personas naturales, y no las jurídicas o empresas deberían poder manifestar sus preferencias. Eliminar el subsidio estatal para las próximas elecciones a los candidatos que hayan sobrepasado los límites establecidos. Y que la definición del gasto electoral de un candidato sea efectuada *ex ante*, y no *ex post*, como requisito para inscribirse en las elecciones respectivas.

Ley a reformar. Ley 19.884.

y) Reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política

Resumen. El proyecto de ley es un paquete de medidas en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política. Dentro de ellas encontramos un grupo de normas para controlar las intervenciones que pueden considerarse indebidas en una campaña electoral.

Proyecto de ley		Mensaje	
Ingreso	12/12/2006	Boletín	4716-07
Etapas	Primer trámite constitucional	Presidente	Michelle Bachelet Jeria
Subetapas	Primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia	Urgencias	Suma 12/12/2006

Antecedentes. Hace unos días, el Gobierno asumió un compromiso público con una agenda de probidad, transparencia, eficiencia y modernización. Compromiso que queremos se extienda no sólo al Gobierno, sino que al conjunto del Estado, a todos los sectores políticos y a toda la sociedad.

Problema. La reforma recoge la propuesta del grupo de expertos, en orden a regular ciertas intervenciones que pueden considerarse indebidas durante una campaña electoral.

Reforma. En primer lugar, que establezca causales de cesación en el cargo público para quien fue electo en una votación popular contraviniendo esa regulación de manera grave, por la vía de la comisión de delitos. En segundo lugar, se faculta a dicha ley para que establezca causales de inhabilidad para postular a cargos de elección popular si alguien fue condenado por dichas infracciones.

La reforma recoge la propuesta del grupo de expertos, en orden a regular ciertas intervenciones que pueden considerarse indebidas durante una campaña electoral. En primer lugar, se recoge la restricción en el uso de las urgencias legislativas en épocas de campañas electorales. Para tal efecto se sigue lo propuesto en la moción de los senadores Orpis, Prokurica, Allamand, Larraín y Romero (Boletín

núm. 4218-07), en el sentido que en los últimos noventa días de campaña, sea ésta municipal, parlamentaria o presidencial, el Gobierno deje de calificar las urgencias unilateralmente, como sucede el resto del tiempo. En ese período, el Gobierno podrá seguir proponiendo la urgencia a los proyectos de ley; sin embargo, para que ésta produzca efecto, la calificación de la misma será un acto bilateral, pues requerirá del acuerdo de dos tercios de los miembros en ejercicio de la Cámara en que se encuentra radicada el proyecto al que se le hace presente la urgencia. En segundo lugar, se propone establecer que en el mismo período señalado, o sea, noventa días antes de una elección municipal, parlamentaria o presidencial, y en la segunda vuelta, no podrán presentarse reformas constitucionales, sean éstas de origen parlamentario o presidencial. Se complementan estas medidas con una norma que prohíbe los avisos publicitarios del Gobierno durante la vigencia del período de campañas electorales; y con una prohibición para realizar colectas con fines de campaña.

Reforma a la Constitución. Artículos 74, 127.

z) Sobre transparencia, límites y control de los gastos electorales, y establece normas contra la intervención electoral

Resumen. Este proyecto de ley se enmarca dentro del proceso de modernización y transparencia. En este sentido, propone una serie de reformas tendientes a transparentar la relación entre el dinero y la política. Dentro de ellas, encontramos la formación de un registro de proveedores, la prohibición a personas jurídicas de realizar aportes a campañas electorales, crea los «aportes reservados», prohibición de campañas tendientes a recoger donaciones, etcétera.

Proyecto de ley		Mensaje	
Ingreso	13/12/2006	Boletín	4724-06
Etapas	Primer trámite constitucional	Presidente	Michelle Bachelet Jeria
Subetapas	Primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social	Urgencias	Suma 13/12/2006

Antecedentes. Se han conocido una serie de irregularidades en algunos servicios públicos, así como diversas denuncias referidas a presuntas infracciones a las normas sobre financiamiento político, hechos que, de ser efectivos, merecen el más amplio repudio.

Problema. El proyecto de ley se enmarca, al mismo tiempo, en las líneas de la transparencia y de la probidad, de la modernización del Estado y la calidad de la política.

Reforma. El proyecto introduce modificaciones sustanciales a las reglas vigentes sobre financiamiento electoral, todas ellas destinadas a reforzar la transparencia en la relación entre el dinero y la política. Se crea un «Registro de Proveedores», en el cual deberán inscribirse todas las personas naturales y jurídicas que prestarán servicios o suministrarán bienes a los candidatos y partidos políticos durante el período de campaña. El proyecto de ley establece la prohibición de efectuar aportes de campaña electoral a las personas jurídicas. El proyecto de ley altera significativamente las reglas aplicables a las donaciones anónimas, estableciendo los «aportes reservados». Así, todo aporte inferior a cien unidades de fomento será reservado, y todo aporte superior a esa cantidad será público. El proyecto propone establecer un mecanismo de control más eficiente, que consiste en que dichos aportes deberán también hacerse a través del Servicio Electoral, quien los pondrá a disposición de los donatarios semanalmente. Prohibir la realización de actividades destinadas a la recolección de donaciones para candidatos o partidos, al interior de la administración del Estado. Las acciones de publicidad que pueda desarrollar el Gobierno durante el período de campaña se verán reducidas, de tal forma que sólo se podrán realizar campañas impostergables de utilidad pública. La creación al interior del Servicio Electoral de una Subdirección de Control del Gasto Electoral, cuyo objeto será colaborar con el director del Servicio en la auditoría y control de las normas sobre transparencia, control y límites de los gastos electorales establecidas en la Ley 19.884.

Ley a reformar. Ley 19.884.

1. INTRODUCCIÓN

El voto de chilenos residentes en el extranjero y el fomento de las inscripciones de jóvenes en los registros electorales, son dos de los temas que se incluyen dentro de la temática denominada «cuerpo electoral». Si bien es cierto son problemas distintos que requieren disímiles preguntas y soluciones, las medidas que se implementen para ambos casos tienen como objetivo diversificar y aumentar el padrón electoral. Estas problemáticas emergen en sociedades más complejas y sofisticadas donde las poblaciones son más fluctuantes producto de un mundo globalizado y del desencanto de los jóvenes por participar en una institucionalidad que es vista como rígida y ajena a sus intereses.

Por esto, el presente informe tiene por objetivo exponer, de forma descriptiva, las diferentes propuestas que ha realizado la élite política chilena. La revisión de las diferentes reformas constitucionales y de los proyectos de ley enviados a discusión al Parlamento puede ser una muestra, parcial y fragmentada, de cómo el tema ha sido abordado y cuáles son sus principales trabas para que se legisle.

El voto para los chilenos residentes en el extranjero es una propuesta que se remonta a los primeros años del retorno a la democracia. El diputado Carlos Dupré, en 1991, es el primero en presentar un proyecto de ley que permita a los chilenos votar en el extranjero. Eliminar la marginalidad de los chilenos que se encuentran fuera del territorio nacional es uno de sus principales objetivos. Las características fundamentales de esta propuesta son la posibilidad para votar en las elecciones presidenciales a todos chilenos residentes en el extranjero que cumplan con la calidad de ciudadano según la Constitución Política de Chile. También establece que las embajadas se convertirían en lugares para la inscripción y el sufragio, administrados por los mismos funcionarios de los consulados. Esta propuesta ha sido una de las que ha tenido mejor recepción por parte de los gobiernos de la Concertación, ya que fue incluida en legislatura extraordinaria del Congreso Nacional en los años 1999 y 2004.

Una segunda propuesta fue diseñada por Mario Palestro en el año 1993; a diferencia de la anterior ésta supone la participación en todas las elecciones, es decir, presidenciales y plebiscitos, parlamentarias, municipales. Los consulados son previstos para ejercer el rol de Juntas Inscriptoras; en este sentido, se observa un acuerdo respecto al lugar y las personas que deben conducir el proceso.

Más tarde, en el 2005, encontramos el proyecto presentado por la bancada de diputados del Partido Socialista. En la propuesta continúa la idea de la participación en todas las elecciones nacionales y la utilización de los consulados chilenos como recintos para el proceso de inscripción y votación. No obstante, establece la

creación de un registro electoral para chilenos residentes en el extranjero; además, de la constitución de mesas conformadas por ciudadanos calificados según lo establece la Constitución. En este sentido, hasta el momento existe un consenso respecto a quien debe sufragar y el organismo o institución posibilitada para asumir la responsabilidad del proceso, sin embargo, los matices se presentan frente a las elecciones a las cuales pueden ser convocados los chilenos avocindados en el exterior.

El último proyecto de ley que plantea la posibilidad de habilitar las condiciones para que los chilenos puedan votar en extranjero, fue presentado por la bancada de diputados de RN. Ésta es la primera moción o intención de legislar sobre el tema por un partido de centro derecha en los últimos dieciséis años. El proyecto manifiesta los mismos argumentos respecto a la necesidad de legislar para facilitar el voto en el exterior. No obstante, el proyecto presenta un serie de matices que lo diferencian de sus antecesores. En primer lugar, plantea sólo la participación en las elecciones presidenciales; luego arguye que, a la par con la modificación anterior, debe reformarse la Constitución en relación a las facultades del Presidente en la designación de los cargos diplomáticos, las cuales deberán ser aprobadas por el Senado. La idea de este proyecto es evitar que las misiones diplomáticas se transformen en oficinas de campaña electoral de la coalición gobernante. La propuesta tiene la dificultad, en primer lugar, de ser planteada como reforma constitucional lo que dificulta su aprobación. Por otra parte, la falta de una elaboración meticulosa lo convierte en un proyecto con muchos vacíos legales que lo hacen muy cuestionable.

Es así como la élite política aún no es capaz de generar acuerdos respecto a este tema, produciéndose encuentros y desencuentros entre las diferentes propuestas. Al parecer, el punto de inflexión es provocado por la definición de cual debe ser el organismo responsable que dé prueba de transparencia e imparcialidad.

En un principio afirmamos que la diversidad y el aumento del cuerpo electoral era un tema importante en el proceso de modernización del régimen electoral. Por lo mismo, una de las preocupaciones de la élite política es aumentar el número de jóvenes inscritos en el registro electoral. En términos legislativos hemos seleccionado sólo tres proyectos que intentan crear un sistema de inscripción más eficiente y amigable para los jóvenes. Debemos decir que las propuestas son bastante concretas y precisas, y tienen como objetivo ampliar los plazos de inscripción. Es importante señalar que este tipo de problemas, respecto a la participación de los jóvenes, también se han intentado resolver a través de la inscripción automática.

Los proyectos presentados han sido dos, patrocinados por la Democracia Cristiana y Renovación Nacional. Ambos plantean la ampliación de los plazos en el cierre de las Juntas Inscriptoras. Los proyectos de ley proponen como nuevas prescripciones noventa y setenta días, previos a efectuarse las elecciones, para declarar la clausura del proceso de inscripción.

Debemos señalar que el Ejecutivo, luego de la discusión sobre la inscripción automática, decidió enviar en marzo del 2005 un proyecto de ley (Boletín 3803-06) que amplió el plazo de cierre de las Juntas Inscriptoras a noventa días ante de las elecciones. Este proyecto se generó por los consensos alcanzados en el Parlamento, en el marco de la discusión sobre la inscripción automática, transformándose en la Ley 20.010.

2. ESTADO LEGISLATIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY Y REFORMAS CONSTITUCIONALES

Boletín Año	Moción Mensaje	Patrocinado	Tipo	Estado
268-07 1991	Diputado	Carlos Dupré (DC)	Proyecto de ley	Primer trámite
1210-07 1993	Diputado	Mario Palestro (PS)	Proyecto de ley	Archivado
2068-07 1997	Diputados	Gabriel Ascencio (DC), Tomás Jocelyn-Holt (DC), Andrés Palma (DC), Exequiel Silva (DC).	Proyecto de ley	Primer trámite
3721-07 2004	Diputados	Germán Becker (RN), Mario Bertolino (RN), René Manuel García (RN), Lily Pérez (RN).	Proyecto de ley	Archivado
3803-06 2005	Mensaje	Ricardo Lagos Escobar	Proyecto de ley	Tramitación terminada Ley 20.010 (02/05/05)
3939-06 20	Diputados	Sergio Aguiló (PS), Isabel Allende (PS), Juan Bustos (PS), Francisco Encina (PS), Carlos Montes (PS), Fulvio Rossi (PS)	Proyecto de ley	Primer trámite
4587-07 2006	Diputados	Germán Becker (RN), Francisco Chahuán (RN), Roberto Delmastro (RN), Maximiano Errázuriz (RN), René Manuel García (RN), Joaquín Godoy (RN), Roberto Sepúlveda (RN)	Proyecto de ley	Primer trámite

3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS PROPUESTAS

Boletín	Origen	Reforma	Método	Características
268-07 1991	Diputados	Voto en el extranjero	Modificación Ley 18.700, creación de un nuevo título XII	Elecciones presidenciales; Juntas Inscriptoras y votación constituida en los consulados por sus funcionarios; organismo encargado Servel.
1012-07 1993	Diputados	Voto en el extranjero	Modificación Ley 18.700 y Ley 18.556	Todas las elecciones; Juntas Inscriptoras y votación constituidas en los consulados por sus funcionarios
2068-07 1997	Diputados	Plazo inscripción electoral	Modificación Ley 18.556, en su artículo 22.	Reducir a 90 días el plazo de cierre de los registros electorales
3721-06 2004	Diputados	Plazo inscripción electoral	Modificación Ley 18.556, en su artículo 229	Reducir a 70 días el plazo de cierre de los registros electorales
3803-06 2005	Mensaje	Plazo inscripción	Ley 18.556 se modifican los artículos 13 y 21, 22, 24, 35, 38.	Juntas Inscriptoras: Reduce a 90 días plazo de cierre de los registros electorales, Ampliación horario, mejoramiento localización.
3936-06 2005	Diputados	Voto en el extranjero	Modificación Ley 18.700, creación de un nuevo título XII	Todas las elecciones; Juntas Inscriptoras y votación constituidas en los consulados por sus funcionarios

4587-07 2006	Diputados	Voto en el extranjero	Modificación Constitución en sus artículos 15 y 32	Elecciones presidenciales; Juntas Inscriptoras y votación constituida en los consulados por sus funcionarios; Designación de misiones diplomáticas con acuerdo del Senado.
-----------------	-----------	-----------------------	--	--

4. DETALLE DE LOS PROYECTOS DE LEY Y REFORMAS CONSTITUCIONALES

a) Modifica la Ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios

Resumen. El proyecto de ley contempla la integración en el proceso electoral de los chilenos residentes en el extranjero. Para ello, se dispone en el proyecto de ley agregar un nuevo título en la Ley 18.700, que detalle el proceso y la forma de votación en el exterior.

	Proyecto de ley	Moción	Diputados
Ingreso	15/01/1991	Boletín	268-07
Etapa	S.E. el Presidente de la República incluye el proyecto en la Convocatoria Extraordinaria 341 (05/10/1999). Segundo trámite constitucional. Se incluye en convocatoria a Legislatura Extraordinaria 352 (06/04/2004-14/09/2004).	Diputado	Carlos Dupré (DC)
Subetapa	Primer informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización	Urgencias	Simple: 04/05/1993 (caducada)

Antecedentes. Hay un creciente número de países que han incorporado la posibilidad de hacer uso del derecho a sufragio de todos los connacionales, estén éstos viviendo o residiendo en el territorio nacional, como aquellos que se encuentran en el exterior.

Problema. En nuestro sistema electoral se ha mantenido la marginalidad del uso del derecho a sufragio de los chilenos que están fuera del territorio nacional.

Reforma. Todo indica que los chilenos también debemos avanzar en este tipo de extensión de este derecho a sufragio para los chilenos residentes en el extranjero, reglamentándolo para que el uso de esta facultad se pueda concretar para las elecciones de Presidente de la República. En las elecciones para Presidente de la República podrán ejercer el derecho a sufragio. En cada misión diplomática y en los consulados servidos por cónsules de nacionalidad chilena situados en localidades en que no existan sedes de misiones diplomáticas, se abrirán Registros Electorales especiales. Para recibir la votación de cada Registro Especial se designará una Mesa

Receptora compuesta por a lo menos tres y no más de cinco ciudadanos alfabetos y videntes inscritos en el mismo Registro.

Ley a reformar. Ley 18.700, se crea un título XII donde se detalla el sistema de inscripción y votación para los extranjeros a vecinados en el extranjero.

b) Dispone la inscripción electoral de chilenos residentes en el extranjero y garantiza su derecho a sufragio

Resumen. La moción propone hacer las reformas correspondientes para facilitar el voto de los chilenos residentes en el extranjero. Para ello, contempla que los consulados chilenos serán el lugar de votación.

	Proyecto de ley	Moción	Diputados
Ingreso	15/06/1993	Boletín	1012-07
Etapas	Archivado 09/06/1994	Diputado	Mario Palestro (PS)
Subetapas	-	Urgencias	-

Antecedentes. Los artículos 13 y 18 de la Constitución de la República disponen las normas relativas a la localidad de ciudadano y las materias que debiera contener la ley orgánica constitucional del sistema electoral público.

Problema. En dichas normas en caso alguno se dispone que la calidad de ciudadano se suspende o se pierde por el hecho de no encontrarse en el país. Las normas dispuestas en la Ley 18.556 contemplan solamente la inscripción en Chile a través de Juntas Inscriptoras. Esta norma es incompleta en cuanto al mandato constitucional que dispone la obligación de respetar el derecho de todo chileno de inscribirse en los registros electorales, toda vez que reside en el extranjero no es causa de pérdida de ciudadanía ni menos puede significar el impedimento para participar de los procesos electorales.

Reforma. La idea matriz de este proyecto es precisamente posibilitar el acceso de todo chileno residente en el extranjero a la calidad de ciudadano, y la vez a ejercer dicha calidad mediante el derecho a sufragio. El proyecto propone un nuevo artículo en la Ley 18.556 que establezca que los consulados chilenos sean habilitados para ejercer el rol de Juntas Inscriptoras, sujetas a las normas de procedimiento electoral. Se incorpora un artículo nuevo a la Ley 18.700 mediante el cual se dispone para todo los efectos legales que los consulados serán considerados como lugar de votación para los ciudadanos inscritos en el registro electoral. La ley entenderá que el consulado es un lugar de votación correspondiente a la región metropolitana.

Reforma a la Constitución. Ley 18.700 y Ley 18.556.

c) Modifica la Ley 18.556, con el objeto de ampliar plazo de inscripción electoral

Resumen. El plazo fijado para finalizar la inscripción en el registro electoral, el centésimo vigésimo día anterior a la elección ordinaria, es la principal preocupación de este proyecto ley. En el proyecto se plantea lo prolongado e injustificado del plazo, esgrimiendo que sólo genera una gran disminución en la participación. En este sentido, sugiere que se fije un plazo de 90 días previos a la elección.

	Proyecto de ley	Moción	Diputados
Ingreso	23/07/1997	Boletín	2068-07
Etapas	Primer trámite constitucional	Diputados	Gabriel Ascencio (DC), Tomás Jocelyn-Holt (DC), Andrés Palma (DC), Exequiel Silva (DC)
Subetapas	Primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia	Urgencias	Sin urgencia

Antecedentes. La Ley 18.556, publicada el 1 de octubre de 1986, estableció el Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. Por medio de esta disposición legal se fijaron los procedimientos mediante los cuales las personas residentes en el país pueden acceder a la condición de ciudadanos y, por ello, participar en las consultas ciudadanas, sean éstas elecciones o plebiscitos.

Uno de los elementos centrales de esta ley lo constituye el método de registro de los electores, el que incluye los períodos en los que se puede concurrir a inscribirse en los registros y los períodos en que éstos permanecerán inmodificables para así verificar la intangibilidad del padrón electoral. La disposición específica que fija dichos plazos está contenida en el artículo 22, inciso cuarto, que señala que las Juntas suspenderán su funcionamiento desde el centésimo vigésimo día anterior a una elección ordinaria.

Problema. El plazo que se fija para el «cierre» de los registros electorales resulta prolongado. Por su parte, el examen detenido y detallado de la Ley 18.556 permite verificar que el cierre de los registros electorales puede producirse aún en una fecha más próxima al proceso electoral mismo, tal como ocurre en el caso de la realización de plebiscitos comunales. Sin embargo, queremos destacar que el cierre de los registros se debe solamente a la necesidad de establecer la intangibilidad del padrón electoral, ya que no desencadena ningún proceso administrativo de importancia para la realización de la propia votación que no pueda ser realizado en un plazo más breve.

Al no existir mecanismos desencadenantes de un proceso posterior, el cierre de los registros puede producirse en una fecha más cercana a la elección. Esto resulta también conveniente para posibilitar una mayor participación ciudadana, ya que la motivación crece en la medida que se acerca la fecha de las elecciones.

Reforma. El objeto es reducir a noventa días el plazo de cierre de los registros electorales en el período previo a una elección ordinaria.

Ley a reformar. Ley 18.556, en su artículo 22.

d) Modifica la Ley 18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral con el objeto de ampliar el plazo de inscripción electoral y otra materia que indica

Resumen. El objetivo del proyecto de ley es reformar la Ley 18.556 con el propósito de ampliar el plazo del cierre del período de inscripción electoral de 120 días previos a la elección a 70 días. Además, contempla la creación de nuevos recintos para realizar el proceso de inscripción. Todo esto con el objeto de promover la participación ciudadana, especialmente de los jóvenes.

	Proyecto de ley	Moción	Diputados
Ingreso	11/11/2004	Boletín	3721-06
Etapa	Archivado 15/06/2005	Diputados	Germán Becker (RN), Mario Bertolino (RN), René Manuel García (RN), Lily Pérez (RN)
Subetapa	-	Urgencias	-

Antecedentes. En Chile, de acuerdo con datos del Censo 2002 y del Servicio Electoral existen 10.444.605 personas que son potenciales votantes, de los cuales sólo 8.075.446 se encuentran inscritas en los Registros Electorales. A su vez, en el rango de edad entre los 18 a 29 años, el segmento de los más jóvenes, 2.918.749 personas tienen derecho a sufragio, pero sólo están inscritas 1.051.368, lo que significa que hay 1.867.381 jóvenes que por diversas causas no se han registrado para votar. Entre las múltiples razones que se esgrimen entre quienes no están inscritos, se encuentra la falta de información y de tiempo para hacerlo, lo que dice directa relación con la forma y los plazos (120 días previos a la elección) que se establecen en nuestra legislación para inscribirse en los Registros Electorales.

Problema. Es evidente que el plazo que fija la ley para el cierre del período de inscripciones electorales resulta extremadamente anticipado en relación con la realización de las elecciones que le siguen. En efecto, a cuatro meses del acto electoral, cuando ni siquiera se han declarado e inscrito los candidatos, especialmente respecto de la población joven que nunca ha participado en una elección, el interés por inscribirse y ser parte del proceso electoral recién comienza a convertirse en una posibilidad, pero ocurre que a esa fecha, cuando quieren inscribirse, se encuentran con la noticia de que los registros electorales han sido cerrados.

A lo anterior, hay que agregar que el ni el gobierno ni los partidos políticos ni la sociedad civil organizada, generan previamente a la fecha de término del plazo

de inscripciones, alguna campaña de información o dirigida directamente a promover la inscripción en los registros electorales, y que en general la población desconoce el horario y los lugares donde quedan ubicadas las oficinas de las Juntas Inscriptoras.

Cabe señalar, además, que el plazo de los 120 días antes referido en otras ocasiones previstas por la ley, como ocurre en la elección anticipada del Presidente de la República, en caso de vacancia de su cargo faltando menos de dos años para la próxima elección general de parlamentarios, se reduce sólo a 90 días antes de la elección, sin afectarse por ello el proceso electoral. Lo mismo ocurre en el caso de la realización de plebiscitos comunales.

Reforma. En especial consideración a la necesidad de promover la participación de la ciudadanía en los procesos electorales, y con el objeto de reducir a setenta días el plazo de cierre de los registros electorales en el período previo a una elección ordinaria, y de permitir que las Juntas Inscriptoras funcionen en un lugar distinto al de sus oficinas.

Ley a reformar. Ley 18.556, en su artículo 229.

e) Modifica leyes 18.556 sobre sistema de inscripciones electorales y servicio electoral y 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios

Resumen. En vista de la no aprobación en el Congreso del proyecto sobre la inscripción automática. De ahí que el presente proyecto de ley busca dos objetivos a la vez. Primero, consolidar rápidamente los consensos referidos y alcanzados en la primera etapa del debate legislativo del mensaje referido y, segundo, mantener el proyecto original para que en su momento alcance el consenso necesario que requieren las leyes electorales como patrimonio normativo de las democracias.

Proyecto de ley		Mensaje	
Ingreso	08/03/2005	Boletín	3803-06
Etapas	Tramitación terminada Ley 20.010 (Diario Oficial 02/05/2005)	Presidente	Ricardo Lagos Escobar
Subetapas	-	Urgencias	Discusión inmediata: 15/03/05; Discusión inmediata: 08/03/05

Antecedentes. La Constitución de 1980 nunca ha exigido como requisito para ser ciudadano la necesidad de inscribirse en un registro electoral, como sí lo hacía la Constitución de 1925. De acuerdo a su artículo 13, «son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva». Por ello, en julio de 2004, el Gobierno presentó a la Cámara de Diputados el proyecto de ley que permite cumplir cabalmente con

dicho artículo 13, que establece la inscripción automática y suprime la sanción por no concurrir a votar.

Problema. No obstante, en el proceso de debate legislativo de este proyecto se han consolidado ciertos consensos básicos que vale la pena constatar. Primero, que el sistema de inscripciones manuales, que obliga al ciudadano no reconocido como tal a inscribirse en las Juntas Electorales, está diseñado para impedir o dificultar su concurrencia, al establecer horarios de funcionamiento incompatibles con la vida laboral o estudiantil y períodos de apertura y cierre de las Juntas que dejan claramente disminuida la posibilidad de inscribirse. Segundo, que el proceso de inscripción electoral no está acorde a la dinámica de una elección, donde existe un gran proceso de movilización ciudadana *in crescendo* en la medida que se acerca la fecha de la votación y que, por ende, promueve un entusiasmo en torno al debate político legítimo y contradictorio entre las candidaturas. Esa dinámica genera voluntades de inscripción cuando ya no hay tiempo para hacerlo. Este efecto frustrante de la dinámica electoral puede profundizar un peligroso sentimiento de desafección de lo público. Y, tercero, la necesidad de implementar facilidades que tiendan hacia una identificación y aproximación física más evidente de los lugares de funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, en particular, en las grandes comunas del país.

Reforma. En el proyecto se presentan las siguientes ideas: ampliación de horarios de funcionamiento de las Juntas Inscriptoras; ampliación del plazo para el cierre de la inscripción electoral, 90 días antes de la elección; mejoramiento de la localización de las Juntas Inscriptoras; plazo para la determinación del número de mesas receptoras de sufragios.

Ley a reformar. Ley 18.556, se modifican los artículos 13 y 21, 22, 24, 35, 38.

f) Modifica la Ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios

Resumen. El objetivo del proyecto de ley es velar por la inclusión en las votaciones de los chilenos residentes en el extranjero. Por ello, se plantea una modificación de la Ley 18.700 agregando un nuevo título que especifique en las condiciones en que operará la votación en el extranjero.

	Proyecto de ley	Moción	Diputados
Ingreso	20/07/2005	Boletín	3936-06
Etapas	Primer trámite constitucional	Diputados	Sergio Aguiló (PS), Isabel Allende (PS), Juan Bustos (PS), Francisco Encina (PS), Carlos Montes (PS), Fulvio Rossi (PS)
Subetapas	Discusión general	Urgencias	-

Antecedentes. Nuestro sistema electoral no considera el derecho a sufragio de los chilenos residentes en el extranjero. Un número creciente de países, entre otros Argentina, Colombia, España, Francia, Ecuador y Puerto Rico lo han implementado, convirtiéndose en una tendencia del derecho electoral moderno.

Problema. Las comunidades de nacionales residentes en el extranjero han solicitado reiteradamente ejercer el derecho a sufragio en los lugares donde habitan, en razón a que les permite participar en decisiones fundamentales de nuestro país que se resuelven a través de votaciones. Ejercer el derecho a sufragio a los chilenos que residen fuera del país les permite fortalecer sus vínculos con Chile, mantener vigente sus identidades con nuestra Nación.

Reforma. Los chilenos que residan en forma permanente en el extranjero y cumplan con los requisitos estipulado por la ley para ser ciudadanos, podrán ejercer el derecho a sufragio en las elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados, alcalde y concejales, pudiendo votar, además, en los plebiscitos estipulados por la Constitución. Para tal propósito créase un Registro Electoral de Residentes en el Exterior.

Ley a reformar. Ley 18.700, crea el título XII.

g) Reforma constitucional que modifica los artículos 15, permitiendo el voto de los chilenos en el extranjero, y 32, sobre designación de embajadores

Resumen. El proyecto contempla la participación en las elecciones de los chilenos residentes en el extranjero; no obstante sugiere que se debe discutir las atribuciones del presidente para la designación de los embajadores. Todo ello para disminuir el riesgo que misiones diplomáticas se convierta en centro de campañas del oficialismo.

	Proyecto de ley	Moción	Diputados
Ingreso	05/10/2006	Boletín	4587-07
Etapas	Primer trámite constitucional	Diputados	Germán Becker (RN), Francisco Chahuán (RN), Roberto Delmastro (RN), Maximiano Errázuriz (RN), René Manuel García (RN), Joaquín Godoy (RN), Roberto Sepúlveda (RN)
Subetapas	Primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia	Urgencias	Sin urgencia

Antecedentes. La Constitución o la ley lo señalan expresamente, nuestro ordenamiento jurídico sólo contempla que el derecho a sufragio pueda ser ejercido por los ciudadanos, o extranjeros con derecho a sufragio, que se hayan inscrito previa-

mente en los registros electorales y que se encuentren en el territorio nacional al momento del acto eleccionario o plebiscito, sin considerar el derecho a sufragio de los ciudadanos chilenos que se encuentren o residan en el extranjero.

El derecho comparado nos muestra que un importante número de legislaciones extranjeras contemplan —con diversos alcances y requisitos de procedimiento— el derecho a voto de sus ciudadanos que se encuentran fuera del territorio del país. En efecto, un estudio comparado realizado en 1998 por el Instituto Federal Electoral de México, en relación con el voto en el extranjero, establece que sobre un total de 161 países de todos los continentes, 69 de ellos cuentan con disposiciones legales que reconocen y regulan el ejercicio del voto de sus de sus ciudadanos en el extranjero, mientras que 10 tenían en ese momento su normativa pendiente de aplicación y 82 no contemplaban norma alguna sobre la materia.

Problema. En muchos países han avanzado en la reflexión sobre esta materia y, de acuerdo a sus propias historias y fundamentos, hoy cuentan con un marco jurídico que —con diferentes alcances— permite el voto de sus ciudadanos en el exterior. Resulta pertinente que también Chile aborde la discusión de este tema y permita expresamente en la Constitución Política, el voto de sus ciudadanos en las elecciones de Presidente de la República cuando éstos se encuentren o residan en el extranjero, de conformidad a la forma y requisitos que establezca la ley orgánica constitucional que hoy regula la materia.

Sin embargo, creemos que la implementación de este derecho requiere, al mismo tiempo, de una modificación al sistema de designación de embajadores y representantes diplomáticos en general que actualmente contempla nuestra Carta Política, en términos de establecer expresamente que un mínimo de aquellas designaciones deberán recaer en funcionarios de la carrera diplomática. Lo anterior, con el objeto de disminuir en lo posible el riesgo de que las misiones diplomáticas se vuelvan sedes de los comandos presidenciales del gobierno de turno.

Reforma. Se estima pertinente que junto con discutir y aprobar el establecimiento del derecho a voto de los chilenos en el extranjero, se debata y acuerde limitar la atribución de que hoy goza el Presidente de la República en cuanto a la designación de personal diplomático, establecida en la Constitución Política de la República, señalando que las designaciones deberán recaer, al menos en una tercera parte de las mismas, en personal de la planta del servicio exterior chileno y que, a su vez, tales designaciones deberán ser aprobadas por el Senado.

Reforma a la Constitución. En sus artículos 15 y 32.

1. INTRODUCCIÓN

¿Obligatoriedad o voluntariedad del voto? Es una pregunta que genera un profundo debate, y que aún no ha sido resuelta en nuestro país. Los argumentos esgrimidos para persuadir sobre una u otra opción se escudan detrás de palabras como el *deber* y el *de-recho*, presentando problemas de carácter normativo y ontológico en algunos casos.

El presente informe no tiene ninguna pretensión de sumarse al debate, ya que nuestro único objetivo es sólo exponer el «estado de la cuestión», es decir, hacer un recorrido por los proyectos de ley y reformas constitucionales presentadas en los últimos dieciséis años en el Congreso Nacional. El trabajo consistió en una recopilación sistemática de las diferentes mociones y mensajes presentados en el Parlamento y que tuvieron y tienen como objetivo plantear la obligatoriedad y/o voluntariedad del voto.

A partir de la revisión de este trabajo se logrará tener una mirada respecto de cómo la élite política chilena ha enfrentado este problema. Como un primer acercamiento podemos señalar que las intenciones legislativas y sus resultados no han sido muy fructíferos. De las diez tentativas para legislar sobre el tema, entre proyectos de ley y reformas constitucionales, sólo dos se mantienen en el Primer Trámite Constitucional; seis han sido archivadas; y dos han sido rechazadas.¹ Por otra parte, recién en 1996 se manifestó la primera moción que buscó modificar la obligatoriedad del voto, esto tal vez puede ser explicado, ligeramente, por el proceso de transición que significó el primer gobierno democrático (1990-1994), luego de los 17 años de régimen autoritario.

En la agenda política no ha sido un problema de suma urgencia, teniendo presente que el régimen político en Chile es de carácter presidencialista. Todos los proyectos presentados han sido el resultado de mociones parlamentarias tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, siendo por lo general archivadas o rechazadas. El Poder Ejecutivo, con sus facultades, no ha apoyado ninguno de estos proyectos evidenciándose en el hecho que ninguno ha tenido algún grado de urgencia en la sala. Seis de los diez proyectos han sido presentados por las bancadas UDI y RN, y cuatro por la DC.² Sólo se tiene antecedentes de un proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, en julio del 2004, donde plantea la inscripción automática y suprimir las sanciones por no concurrir a votar; sin embargo, no hemos logrado encontrar el boletín que da cuenta del proyecto.³

¹ Véase el cuadro del ítem 2.

² El proyecto de ley Boletín 3544-07 también fue patrocinado por José Antonio Viera-Gallo (PS).

³ Los antecedentes de este proyecto fueron extraídos del Boletín 3803-07, que es un pro-

Solamente se han presentado dos reformas constitucionales que apoyan la obligatoriedad del sufragio, por Mariano Ruiz-Esquide y Nicolás Díaz en 1996, y por los diputados Ignacio Walker, José Antonio Viera-Gallo y Luis Valentín Ferrada en 1997. Ambas defienden la obligatoriedad del voto, a través de una reforma constitucional que instale la inscripción obligatoria, apelando como precedente a la antigua norma que regía en la Constitución de 1925. Además, como una forma de detener la baja en la inscripción en el registro electoral.

En lo que respecta a los argumentos a favor de la voluntariedad del sufragio, se pueden distinguir tres conceptos: libertad, democracia y participación. Los proyectos que bogan por la voluntariedad arguyen sobre las restricciones a la libertad que conlleva la obligatoriedad del voto, que son contradictorios con los principios de una sociedad libre. En segundo lugar, y ligado intrínsecamente al primer punto, arguyen que es esencial en la profundización de la democracia, alegando que la voluntariedad es más bien un derecho y un principio indispensable del régimen democrático. Finalmente, están los argumentos que sostiene que el sistema de obligatoriedad del sufragio genera un desincentivo en la inscripción y, por ende, en la participación electoral. Hemos presentado a modo de ejemplo el proyecto de ley (Boletín 2866-06) que contempla la eliminación de la obligatoriedad, de manera parcial, para presentar una manera distinta para abordar el tema.⁴

Es importante destacar que de los nueve proyectos, ocho pretenden eliminar la obligatoriedad del sufragio. Sin embargo, los matices se presentan en el camino para lograr tal objetivo. Algunos proponen derechamente la modificación del párrafo segundo del artículo 15 de la Constitución o simplemente su eliminación. También se han presentado propuestas que de forma indirecta buscan eliminar la obligatoriedad, como la supresión de las sanciones por no asistir a sufragar; o la posibilidad que el ciudadano, cuando lo estime conveniente, pueda eliminar o renunciar a su inscripción en los registros electorales.

Estas alternativas para obtener la voluntariedad del sufragio revelan las diferentes estrategias utilizadas por senadores y diputados para lograr la aprobación en el Congreso. Las reformas constitucionales exigen un quórum alto en ambas cámaras para ser aprobadas, a diferencia de las modificaciones a la Ley 18.556 y 18.700 que requieren un quórum mucho más bajo. Sin embargo, los malos resultados en el trámite de dichos proyectos hablan de una falta de consenso en la élite política, que produce el estancamiento de las reformas en el Parlamento.

Por otra parte, al parecer, existe un acuerdo en algunas mociones presentadas, en el sentido de que si se exige la voluntariedad del sufragio es necesaria la inscripción automática. En este sentido, se expone claramente que la inscripción automática es una fórmula que puede ser impuesta en la medida que sólo corrobora la calidad de ciudadano, que es obtenida luego de cumplido los dieciocho años, según estipulado en la Constitución Política de Chile. Bajo esta perspectiva,

yecto enviado por el Ejecutivo y que recoge los acuerdos previos de la discusión del proyecto enviado en julio del 2004.

⁴ Véase el detalle en ítem 3.

la obligatoriedad del sufragio se encuentra en una situación distinta dado que su imposición se convierte en un lastre en la ampliación de los espacios libertad al interior de la sociedad.

2. ESTADO LEGISLATIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY Y REFORMAS CONSTITUCIONALES

Boletín Año	Moción Mensaje	Patrocinado	Tipo	Estado
1848-07 1996	Senado	Nicolás Díaz Sánchez (DC), Mariano Ruiz-Esquide (DC)	Reforma constitucional	Archivado
1849-07 1996	Senado	Eugenio Cantuarias Larrondo (UDI), Sergio Díez Urzua (RN), Hernán Larraín Fernández (UDI)	Reforma constitucional	Archivado
1939-07 1996	Diputado	Maximiano Errázuriz Eguiguren (RN)	Proyecto de ley	Primer trámite
1965-06 1997	Diputados	Ignacio Walker (DC), José Antonio Viera-Gallo (PS), Luis Valentín Ferrada (RN)	Proyecto de ley	Archivado
2049-09 1997	Diputados	Francisco Bartolucci (UDI), Sergio Correa (UDI), Cristián Leay (UDI), Pablo Longueira (UDI), Juan Masferrer (UDI), Patricio Melero (UDI), Iván Moreira (UDI), Jaime Orpis (UDI), Darío Paya (UDI), Víctor Pérez (UDI)	Reforma constitucional	Tramitación terminada (rechazado)
2179-07 1998	Senado	Carmen Frei (DC), Manuel A. Matta (DC)	Reforma constitucional	Archivado
2196-06 1998	Diputados	Eliana Caraball (DC), Aldo Cornejo (DC), Sergio Elgueta (DC), José Miguel Ortíz (DC), Antonella Sciaraffia (DC), Rodolfo Seguel (DC), Exequiel Silva (DC), Ignacio Walker (DC), Patricio Walker (DC)	Proyecto de ley	Tramitación terminada (rechazado)
2837-07 2001	Senado	Sergio Fernández Fernández (UDI)	Reforma constitucional	Archivado
2866-06 2002	Diputados	Carlos Recondo Lavandero (UDI)	Proyecto de ley	Archivado
3544-07 2004	Senado	Alberto Espina (RN), Antonio Horvath (RN), Sergio Romero (RN), José Antonio Viera-Gallo (PS)	Proyecto de ley	Primer trámite

3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS PROPUESTAS

Boletín	Origen	Reforma	Método	Objetivo
1848-07 1996	Senado	Obligatoriedad	Modificación a los artículos 13 y 18	Participación
1849-07 1996	Senado	Voluntario	Modificación del 2º párrafo del art. 15	Libertad y democracia
1939-07 1996	Diputados	Voluntario	Eliminación de la Inscripción Registro Electoral	Libertad y democracia

1965-06 1997	Diputado	Obligatoriedad	Modificación Ley 18.556, en sus artículos 2, 36, 37, 73.	Participación
2049-09 1997	Diputados	Voluntario	Modificación del 2º párrafo del art. 15	Libertad y democracia
2179-07 1998	Senado	Voluntario	Modificación del 2º párrafo del art. 15/ Inscripción automática	Participación
2196-06 1998	Diputados	Voluntario	Eliminación de sanciones al no sufragar	Participación
2837-07 2001	Senado	Voluntario	Modificación del 2º párrafo del art. 15/ Inscripción automática	Libertad y democracia
2866-06 2002	Diputados	Voluntario	Voluntariedad a mayores 65/ Ley 18.700 art. 60	Condición especial
3544-07 2004	Senado	Voluntario	Modificación del 2º párrafo del art. 15/ Inscripción automática	Libertad y democracia

4. DETALLE DE LOS PROYECTOS DE LEY Y REFORMAS CONSTITUCIONALES

a) Modifica los artículos 13 y 18 de la Carta Fundamental, estableciendo la obligatoriedad de la inscripción en los registros electorales

Resumen. La reforma constitucional tiene por objetivo establecer el voto obligatorio. Para ello se propone realizar una reforma constitucional en sus artículos 13 y 18 que obligue a los ciudadanos a estar inscritos en los registros electorales. Esta idea está inspirada en la Constitución de 1925, que establecía la obligatoriedad de la inscripción.

Reforma constitucional	Moción	Senado
Ingreso	30/04/1996	Boletín 1848-07
Etapas	Archivado 12/04/2002	Senadores Nicolás Díaz (DC), Mariano Ruiz-Esquide (DC)
Subetapas	-	Urgencias -

Antecedentes. La participación ciudadana es sin duda uno de los temas que constantemente ha estado presente en el debate político, sobre todo en los últimos años y tras el largo período de gobierno autoritario. Las grandes decisiones políticas no sólo necesitan líderes que las diseñen e implementen, sino también el apoyo, conocimiento y participación de la ciudadanía en las tareas de interés público.

Problema. Es precisamente el ejercicio del derecho a sufragio una de las manifestaciones más concretas del ejercicio de la soberanía, propia de todo sistema democrático, cuya trascendencia no se agota en la elección de dirigentes políticos, sino que es determinante para los destinos sociales, políticos, económicos y culturales del país. Sin embargo, este último tiempo hemos podido ser testigos de un desinterés por parte de la gente hacia los temas públicos y políticos, lo que se refleja en la abstención de inscripciones en los registros electorales, más aún cuando ésta

carece de obligatoriedad. Este fenómeno, lejos de representar una postura libertaria, se traduce en una falta de compromiso con quehaceres fundamentales y en la renuncia expresa a manifestar la voluntad sobre los mismos.

Reforma. En nuestra Constitución Política de 1925 se establecía, en su artículo 7, como exigencia para que los ciudadanos tuvieran derecho a sufragio, el que estuvieran inscritos en los registros electorales. Por el contrario, nuestra actual Carta Fundamental de 1980 no recogió esta exigencia, lo que ciertamente ha sido uno de los factores determinantes en la actitud popular ya descrita.

b) Modifica el artículo 15 de la Carta Fundamental con el objeto de consagrar el sufragio como un derecho o facultad de los ciudadanos

Resumen. El proyecto de reforma constitucional plantea que la obligatoriedad del sufragio contradice los principios fundamentales de un régimen democrático. Por ello, postula que la única forma de resolver un tema tan trascendente, para un régimen democrático moderno, es la supresión del inciso segundo del artículo 15 de la Constitución.

	Reforma constitucional	Moción	Senado
Ingreso	30/04/1996	Boletín	1849-07
Etapas	Archivado 12/04/2002	Sen adores	Eugenio Cantuarias (UDI), Sergio Díez (RN), Hernán Larraín (UDI)
Subetapas	-	Urgencias	-

Antecedentes. La obligatoriedad del sufragio contradice los fundamentos esenciales de un régimen auténticamente democrático y de una sociedad integralmente libre. En efecto, si se observa bien, la naturaleza propia del sufragio es la de un derecho, al igual que la opción a cargos públicos de elección popular, tal como lo reconoce por lo demás el artículo 13 de nuestra Carta Fundamental, al referirse a los derechos que otorga la calidad de ciudadano.

Problema. En la práctica, la obligatoriedad constitucional del sufragio, complementada legalmente con una sanción para quienes no concurren a votar en los procesos electorales, convierte a los ciudadanos en entes cautivos de un sistema que se agota en la mera formalidad electoral.

En un país en el que debiéramos ensanchar los márgenes de nuestras libertades cotidianas, la obligatoriedad del sufragio, además de ser conceptualmente incoherente con los fundamentos esenciales de una auténtica democracia, representa un anacronismo. Conviene recordar, por otro lado, que la obligatoriedad del sufragio para todos los ciudadanos es más aparente que real, pues en la práctica sólo se sanciona legalmente a quienes, estando inscrito en los Registros Electorales, no concurren a votar sin causa justificada. Ello hace que hoy día existan dos categorías de

ciudadanos en nuestro país, a saber, los inscritos y los no inscritos, pesando todo el rigor de la ley sólo en los primeros.

Reforma. Una forma de poner término al sufragio obligatorio sería facultando a los ciudadanos para solicitar al Director Regional la cancelación de su respectiva inscripción electoral, sin expresión de causa, tal como lo pueden hacer hoy día los ciudadanos que se encuentran inscritos en los registros de un partido político. Un tema de tanta significación y trascendencia para el país, como es éste, debiera ser enfrentado abierta y directamente por toda la ciudadanía, y es en razón de ello que se propone derechamente la supresión del párrafo segundo del inciso primero del artículo 15 de la Constitución Política.

Reforma a la Constitución. Eliminación del inciso primero del artículo 15.

c) Modifica la Ley 18.566 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, permitiendo renunciar a la inscripción electoral vigente

Resumen. El proyecto de ley tiene por objetivo reformar el actual régimen de inscripción. La reforma permitiría que la persona inscrita en los registros electorales solicite su eliminación, sin la necesidad de estar inscrito en otro lugar.

	Proyecto de ley	Moción	Diputados
Ingreso	14/11/1996	Boletín	1939-07
Etapas	Archivado 12/04/2002	Diputado	Maximiano Errázuriz (RN)
Subetapas	Primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia	Urgencias	Sin urgencia

Antecedentes. La Ley Orgánica de Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral establece que, cumplidos los 18 años de edad, las personas quedan facultadas para inscribirse en los registros electorales. Sin embargo, una vez inscritas, no pueden eludir la obligación de votar, salvo motivos fundados expresamente señalados en la ley.

Problema. La obligación de votar es una consecuencia lógica y necesaria del hecho de encontrarse inscrito. Sin embargo, nadie puede eliminar su inscripción, salvo que se inscriba en otro lugar. No se puede concurrir al Servicio Electoral y pedir la eliminación del registro respectivo.

Reforma. Este proyecto de ley pretende permitir que quienes se encuentran inscritos en los registros electorales, puedan concurrir a la Junta Inscriptora correspondiente y, previa exhibición de la Cédula Nacional de Identidad, soliciten su

eliminación sin necesidad de tener que inscribirse en otro lugar. Los inscritos en los registros electorales podrán renunciar a su inscripción concurriendo personalmente a la Junta Inscriptora correspondiente, manifestando en forma expresa su voluntad en tal sentido. Deberán hacerlo portando su Cédula Nacional de Identidad y se les entregará un certificado de su renuncia, firmado por al menos dos miembros de la Junta.

Ley a reformar. Ley 18.556, se agrega el artículo 37.

d) Establece la separación de la elección de alcaldes y concejales y la obligatoriedad de la inscripción electoral

Resumen. El proyecto de ley establece la obligatoriedad de la inscripción en los registros electorales, en vista de la baja participación ciudadana en los últimos años. La propuesta involucra reformar la Ley 18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

	Proyecto de ley	Moción	Diputados
Ingreso	07/01/1997	Boletín	1965-06
Etapas	Archivado 16/05/2002	Diputado	Ignacio Walker (DC), José Antonio Viera-Gallo (PS), Luis Valentín Ferrada (RN)
Subetapas	-	Urgencias	-

Antecedentes. En elecciones anteriores subsiste un número importante de chilenos que no ejercen su ciudadanía desde el momento en que no están inscritos en los registros electorales. Ello hace, entre otras cosas, que el artículo 13 de la Constitución aparezca como letra muerta. Históricamente, existió en Chile un viejo principio republicano, que fue perfeccionándose a través del tiempo hasta hacerse universal a partir de comienzos de la década de 1960, en virtud del cual la ciudadanía comprende no sólo derechos, sino también deberes. Es importante recordar este principio en momentos en que se advierte, en nuestra propia cultura, una suerte de relajamiento respecto de todo aquello que pueda significar el ejercicio de deberes y responsabilidades.

Problema. En la actualidad, cerca de 1,3 millones de chilenos mayores de 18 años, incluyendo unos 500.000 jóvenes entre 18 y 24 años, no se encuentran inscritos en los registros electorales, los que carecen de ciudadanía, esto es, del derecho a elegir y ser elegidos. Sólo están obligados a votar aquellos chilenos que se encuentran inscritos en los registros electorales. No obstante, desde el momento en que dicha inscripción es voluntaria, en el fondo la obligación de votar es sólo relativa y parcial.

Reforma. En vista de lo anterior, es del todo sano y recomendable, en relación al

espíritu y la conciencia cívicos que deben imperar al interior de un sistema democrático y republicano, hacer obligatoria la inscripción en los registros electorales.

Ley a reformar. Ley 18.556, en sus artículos 2, 36, 37, 73.

e) Reforma Constitucional que suprime el sufragio obligatorio

Resumen. En virtud de lo contradictorio de la obligatoriedad del voto con un sistema democrático, el proyecto de reforma constitucional plantea que se establezca la voluntariedad del voto, a través de la eliminación del párrafo segundo del inciso primero del artículo 15.

Reforma constitucional		Moción	Diputados
Ingreso	03/07/1997	Boletín	2049-07
Etapas	Tramitación terminada	Diputados	Francisco Bartolucci (UDI), Sergio Correa (UDI), Cristián Leay (UDI), Pablo Longueira (UDI), Juan Masferrer (UDI), Patricio Melero (UDI), Iván Moreira (UDI), Jaime Orpis (UDI), Darío Paya (UDI), Víctor Pérez (UDI)
Subetapas	Rechazado	Urgencias	-

Antecedentes. El artículo 15 de la Constitución Política de la República establece la obligatoriedad del sufragio, lo que resulta contradictorio con los principios de una sociedad libre, e incluso con las bases mismas del sistema democrático.

Un sistema democrático sano no requiere obligar a las personas a participar en los procesos electorales, así como tampoco esta participación es en sí misma una garantía de estabilidad política o de madurez social, si se consigue sólo sobre la base del apremio y la coerción punitiva del Estado. Conocidas democracias occidentales muestran una enorme solidez a pesar de que el porcentaje de participación electoral no alcanza al cincuenta por ciento de los potenciales electores.

Problema. Es por esto que un Estado que entrega mayores espacios de libertad a sus habitantes y les entrega mayores posibilidades de participación en las decisiones que les afectan tendrá autoridades con mayor grado de legitimidad ante los gobernados y la participación será espontánea y libre.

Tan evidente es esto que el propio legislador ha debido buscar un resquicio para no imponer el voto en la forma absoluta, haciéndolo obligatorio sólo para aquellos que se hubieren inscrito en los Registros Electorales. Se ha adoptado así la peor opción, tanto desde el punto de vista conceptual, como desde una perspectiva práctica.

Es razonable que se imponga a las personas la obligación de inscribirse en los

Registros Electorales, primero, porque esto se hace sólo una vez y no en forma periódica —salvo el cambio de domicilio, pero ello se supone que es algo eventual— y, segundo, porque para tener un sistema electoral público, transparente y eficiente es necesario tener determinado el cuerpo de electores.

Reforma. La inscripción en los registros se puede imponer, porque efectivamente de ella deriva un beneficio social, pero una vez cumplida y, por lo tanto, estando cumplido el deber individual que permite a todos tener la opción real de participar en las elecciones transparentes, el hecho mismo de votar no hay razón para imponerlo.

Reforma Constitucional. Se suprime el párrafo 2 del inciso primero del artículo 15.

f) Proyecto de reforma constitucional en materia de inscripción en los registros electorales y voluntariedad del sufragio

Resumen. En vista de los problemas que trae el actual sistema de obligatoriedad de sufragio, se presenta la moción para reformar la Constitución en sus artículos 13 y 15. La reforma contempla la inscripción automática y la no obligatoriedad del sufragio.

	Reforma constitucional	Moción	Senado
Ingreso	09/06/1998	Boletín	2179-07
Etapas	Archivado 16/04/2002	Senadores	Carmen Frei (DC), Manuel A. Matta (DC)
Subetapas	-	Urgencias	-

Antecedentes. El proceso de inscripción electoral conlleva a que gran parte del potencial electorado se margine, al no inscribirse en los registros del Servicio Electoral. Lo que significa que un número importante de ciudadanos no participe en las elecciones populares y en los eventos plebicitarios.

Problema. Teniendo presente las dificultades que crea al electorado, al Servicio Electoral, a Carabineros de Chile y a los Jueces de Policía Local el actual sistema de obligatoriedad del sufragio, cuyo destino final es la dictación periódica de leyes de amnistía en beneficio de los no votantes, venimos en presentar el siguiente proyecto de reforma constitucional.

Reforma. La reforma constitucional plantea reemplazar el inciso primero del artículo 13 de la Constitución por el siguiente: «Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva, los que deberán ser inscritos en los registros electorales». Además, el inciso primero del artículo 15 de la Constitución por el siguiente: «En las votaciones populares el sufragio será personal, no obligatorio, igualitario y secreto».

Reforma a la Constitución. Artículos 13 y 15.

g) Proyecto de ley que elimina las sanciones asociadas al incumplimiento de la obligación de sufragar

Resumen. El proyecto de ley parte cuestionando la eficacia de las sanciones por el incumplimiento de la obligación de sufragar. Sostiene que este es más bien un desincentivo para que los ciudadanos se inscriban en los registros electorales. Por ello, plantea eliminar las sanciones establecidas para aquellos que no asistan a sufragar.

	Proyecto de ley	Moción	Diputados
Ingreso	08/07/1998	Boletín	2196-06
Etapas	Tramitación terminada	Diputados	Eliana Caraball (DC), Aldo Cornejo (DC), Sergio Elgueta (DC), José Miguel Ortiz (DC), Antonella Sciaraffia (DC), Rodolfo Seguel (DC), Exequiel Silva (DC), Ignacio Walker (DC), Patricio Walker (DC)
Subetapas	Rechazado	Urgencias	-

Antecedentes. La ciudadanía es, precisamente, el derecho a elegir y ser elegido, lo que supone la inscripción en los registros electorales. No obstante, en nuestro ordenamiento jurídico se da una situación mixta en cuanto a establecer la voluntariedad de la inscripción en los registros electorales —a diferencia de lo que ocurría hasta 1973 en que ésta era una obligación— y la obligatoriedad de sufragar sólo para los que se encuentran inscritos en los mismos.

Problema. En la práctica, esto último se constituye, cada vez más, en un verdadero desincentivo, contradiciendo, en términos prácticos, el objetivo que se persigue en cuanto a lograr el mayor número de inscritos en los registros electorales y sufragantes. El que se inscribe se encuentra en una situación desmedrada pues, por el solo hecho de haberse inscrito, se expone a las sanciones que establece la ley para el caso de no concurrir a sufragar. En la práctica, el que hizo al menos el esfuerzo de inscribirse —y en ese sentido tiene más mérito que el que no lo hizo— se expone a tramitaciones judiciales (notificación, juicio, eventualmente sanción) que en el fondo constituyen un verdadero castigo.

Reforma. Lo que se sugiere, en este proyecto de ley, es eliminar las sanciones legales establecidas para quienes, encontrándose obligados a hacerlo, no concurren a sufragar por cualquier razón. Por lo demás, la eficacia de este tipo de sanciones es más que dudosa a la luz de la propia experiencia histórica, la que demuestra, una y otra vez, que dichas sanciones no tienen aplicación práctica, merced, prin-

principalmente, a los proyectos de indulto general o amnistía aprobados por el propio Parlamento. De esta manera, el resultado práctico que habría de tener la aplicación de la reforma legal que aquí se propone no es otro que disuadir a aquellos jóvenes que no se inscriben en los registros electorales basados principalmente en la imagen difundida de las sanciones y castigos asociados al no cumplimiento del deber de sufragar, y eliminar este verdadero desincentivo o efecto perverso que presenta el actual sistema.

Ley a reformar. Ley 18.700, artículos eliminarse o modificarse 60, 139, 140, 144, 153.

h) Proyecto de reforma a la Carta Fundamental que dispone la obligación para el Estado de practicar las inscripciones electorales y establece la voluntariedad del sufragio

Resumen. La reforma constitucional pretende revertir la baja participación estableciendo la voluntariedad del voto, eliminando el artículo 15 de la Constitución; para ser reemplazado por un artículo que instituya la inscripción automática.

Reforma constitucional		Moción	Senado
Ingreso	18/12/2001	Boletín	2837/07
Etapas	Archivado 02/03/2004	Senador	Sergio Fernández (UDI)
Subetapas	-	Urgencias	-

Antecedentes. Ajustar la Constitución Política del Estado a las cambiantes realidades contemporáneas es una necesidad siempre presente. A esa luz, actualmente concurren varios factores que hacen aconsejable para Chile perfeccionar ciertas normas que regulan el derecho a sufragio.

Problema. El constitucionalismo moderno tiende a eliminar la obligatoriedad del ejercicio de ese derecho, entendiendo que, ante cada acto electoral, cada ciudadano debe ser libre para resolver si desea o no expresar su voluntad mediante el voto. En consecuencia, el ejercicio del derecho a sufragio debe ser voluntario.

Los avances tecnológicos permiten hoy simplificar al ciudadano los procedimientos de inscripción, existiendo métodos que aseguran la certeza del registro de los datos respectivos, por medios computacionales y otros, que hacen ya innecesario el antiguo procedimiento de inscripción manual. Lo anterior hace posible adoptar un sistema de inscripción automática en los registros electorales, por el sólo hecho de reunir una persona los requisitos constitucionales respectivos.

Reforma. La automatización de la inscripción, así como la voluntariedad del sufragio, actuarán como aliciente para reducir la no participación ciudadana de muchas

personas que hoy prefieren marginarse de los procesos electorales, para evitarse trámites y formalidades que el antiguo sistema les exige.

Reforma a la Constitución. Elimínese el artículo 15.

i) Modifica la Ley 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, con el fin de eliminar la obligatoriedad del voto para los ciudadanos mayores de 65 años

Resumen. El proyecto de ley acoge las dificultades que las personas de la tercera edad tienen para asistir a las votaciones populares, por lo cual se presenta como antecedente la legislación previsional que ha tomado en cuenta de este tipo de problemas. Sobre la base de esto se plantea eliminar la obligatoriedad de sufragar para las personas mayores de 65 años.

	Proyecto de ley	Moción	Diputados
Ingreso	22/01/2002	Boletín	2866-06
Etapas	Archivado 15/06/2004	Senador	Carlos Recondo (UDI)
Subetapas	-	Urgencias	-

Antecedentes. La obligatoriedad del voto ha sido muchas veces cuestionada por distintos sectores de la sociedad chilena, debido a que la ley que la sustenta carecería de los fundamentos racionales necesarios para imponer el ejercicio de una determinada conducta contrariando, de esta manera, el libre ejercicio del derecho a manifestar opinión y de optar en la oportunidad que las personas consideren.

En el caso de la legislación actual en materia previsional, por ejemplo, reconoce a los adultos mayores una condición especial en función de su edad. De esta forma, contempla el derecho a jubilación para quienes hubieran cumplido 60 años, en el caso de las mujeres, o 65 años, en el caso de los hombres. De la misma forma, la autoridad ha contemplado una serie de planes y programas especiales que benefician a los adultos mayores en materia de salud. En definitiva, existen consideraciones especiales respecto de los adultos mayores que, basadas en el reconocimiento del hecho de que la edad disminuye progresivamente ciertas facultades o habilidades de la persona, explican la razón por la cual los hacen sujeto de un tratamiento especial por parte de la autoridad y el legislador.

Problema. En materia de votaciones, la obligatoriedad del voto constituye una carga más pesada para los adultos mayores que para el resto de los ciudadanos. Es una realidad que los traslados a los lugares de votación significan para estas personas una dificultad mayor, ya sea por complicaciones físicas o de salud propias de la edad o debido a la falta de recursos para solventar los costos que implican. Esta situación cobra especial gravedad en sectores rurales donde las distancias son mayores y movilizarse es particularmente difícil.

Otra dificultad a la que se ven enfrentados, y que les perjudica en mayor medida que al resto de las personas, la constituyen las largas esperas en los locales de votación, debido a las mismas razones de índole física o de salud.

Reforma. El objeto de proyecto de ley pretende eliminar la obligatoriedad del sufragio para aquellos ciudadanos que ya hayan cumplido 65 años de edad.

Ley a reformar. Ley 18.700, su artículo 60.

j) Reforma constitucional que modifica los artículos 15 y 18 de la Carta Fundamental, con el objeto de consagrar el sufragio como un derecho de los ciudadanos y de su inscripción automática en los Registros Electorales

Resumen. La obligatoriedad del sufragio no es congruente con un sistema donde la inscripción electoral es voluntaria, tornándolo antidemocrático, pues a su vez contempla sanciones para quienes, habiéndose inscrito, no concurren a sufragar sin causa justificada, lo que lleva a una obligatoriedad que se agota en su aspecto formal. El antecedente directo de este proyecto es el llamado del Presidente de la República el 21 de mayo del presente, para que, junto con aprobarse la inscripción automática en los registros electorales, se apruebe también el voto voluntario.

	Proyecto de ley	Moción	Senado
Ingreso	08/06/2004	Boletín	3544-07
Etapas	Primer trámite constitucional	Senadores	Alberto Espina (RN), Antonio Horvath (RN), Sergio Romero (RN), José Antonio Viera-Gallo (PS)
Subetapas	Primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Urgencias	-

Antecedentes. El artículo 15 de nuestra Constitución Política establece que en las votaciones populares el sufragio será personal, igualitario y secreto, y, que para los ciudadanos será, además, obligatorio.

La obligatoriedad del sufragio contradice los fundamentos esenciales de un régimen auténticamente democrático y de una sociedad integralmente libre. En efecto, por naturaleza el sufragio es un derecho, al igual que la opción a cargos públicos de elección popular, y así lo reconoce el artículo 13 de nuestra Carta Fundamental en su inciso segundo, al referirse a los derechos que otorga la calidad de ciudadano.

Problema. En la práctica, la obligatoriedad constitucional del sufragio, complementada legalmente con una sanción para quienes no concurren a votar en los procesos electorales, convierte a los ciudadanos en entes cautivos de un sistema que se agota en la mera formalidad electoral, ya que la ciudadanía no tiene las

facultades para revocar el mandato otorgado a sus autoridades elegidas en caso de que su gestión haya sido o sea manifiestamente deficiente e incluso contraria a los intereses de la comunidad. En no pocas ocasiones nuestro país ha debido recurrir a las leyes de amnistía electoral para liberar a quienes no concurrieron a sufragar en los respectivos comicios de la correspondiente sanción pecuniaria. La obligatoriedad del sufragio para todos los ciudadanos es más aparente que real, pues en la práctica sólo se sanciona legalmente a quienes, estando inscrito en los Registros Electorales, no concurren a votar sin causa justificada. Sin embargo, basta con que los más jóvenes jamás se inscriban para que la obligatoriedad del voto y su consecuente sanción sea burlada.

Reforma. La significación y trascendencia que tiene este tema para el país requiere que sea enfrentado abierta y directamente por toda la ciudadanía, y es en razón de esto que se propone derechamente la supresión de la obligatoriedad del voto y el establecimiento de la inscripción automática de todos los ciudadanos en los Registros Electorales.

Reforma a la Constitución. En sus artículos 15 y 18.

1. INTRODUCCIÓN

La tecnología es uno de los elementos a incorporar en el proceso de modernización del sistema electoral. Los diferentes avances tecnológicos pueden ser una herramienta fundamental para perfeccionar los niveles de transparencia y eficiencia en el proceso de emisión y conteo de votos. Las ventajas que entregaría un sistema de votación electrónica indudablemente son muchas para una sociedad que cada vez se pone más exigente en términos de la transparencia y la rapidez con que se deben llevar a cabo los procesos eleccionarios. Sin embargo, uno de sus principales obstáculos es la cultura política chilena que permanece acostumbrada al sistema de papeleta y urna, que al ser cambiado podría afectar la credibilidad y, por ende, la legitimidad del sistema electoral chileno.

Por lo mismo, no han sido mucho los intentos por querer cambiar el tradicional sistema de votación. Al parecer, la élite política no se ha atrevido a dar este importante salto, debido a la buena recepción que tiene de parte de la ciudadanía el actual sistema de votación. Un espejo de la renuencia a transformar el sistema que hoy impera, es la presentación en el Parlamento de solo un proyecto de ley que buscó instaurar el sistema de votación electrónica. La moción fue propuesta, en 1996, por el diputado Gutenberg Martínez, quien esgrimió lo engorroso e ineficiente que significaba el sistema de votación. El proyecto plantea básicamente un sistema de votación en línea, con un costo importante en un comienzo, pero que eliminaría una serie de procedimientos burocráticos, trayendo a la larga mayores beneficios, tanto en lo económico como en la eficiencia y la transparencia. Sin embargo, este proyecto no tuvo mucho eco en el Parlamento, siendo archivado al año siguiente, develando así la falta de interés por legislar sobre este tema.

2. PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL VOTO ELECTRÓNICO EN LAS ELECCIONES POPULARES Y EVENTOS PLEBISCITARIOS

Resumen. El proyecto de ley tiene por objetivo establecer el voto electrónico en las elecciones populares y eventos plebiscitarios. Esta idea estaría fundamentada en la transparencia, objetividad y eficiencia que entrega el nuevo sistema. La propuesta se enmarca dentro de un proceso de modernización del sistema electoral.

	Proyecto de ley	Moción	Diputados
Ingreso	03/12/1996	Boletín	1949-06
Etapas	Archivado 19/08/1997	Diputado	Gutenberg Martínez (DC)
Subetapas	-	Urgencias	-

Antecedentes. El escenario político y sus prácticas sociales justifican la puesta en marcha de un proceso de modernización del sistema electoral público chileno.

Problema. El sistema actual trae consigo un procedimiento engorroso y ineficiente, que genera un alto número de reclamaciones. El costo de las recientes elecciones municipales alcanzó una suma superior a los 4.600 millones de pesos.

Reforma. El «voto electrónico», implementado por medio de un sistema en línea, implicaría sin duda una inversión inicial importante, tanto en la adquisición del equipamiento requerido como también su puesta en marcha. Sin embargo, reduciría al mínimo el número de vocales, y a su vez entregaría mayor transparencia al escrutinio. También conllevaría la eliminación de una cadena de trámites y procedimientos, de significativo impacto en la disminución de los actuales costos electorales. La emisión del sufragio se hará mediante un mecanismo electromagnético. Las mesas receptoras tienen por finalidad proceder a la identificación formal de los electores en los procesos eleccionarios y plebiscitarios, y cumplir las demás funciones que señala esta ley. Las Juntas Electorales, a que se refiere la Ley Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, designarán a las personas que actuarán como vocales en las mesas receptoras.

Ley a reformar. Ley 18.700.



Este libro,
compuesto y editado
por Tipográfica,
fue impreso en los talleres
de Gráfica Lom.
Se tiraron mil ejemplares.

Santiago de Chile
30 de mayo de 2007

